CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA ACTA ORDINARIA No. 07-2024

Sesión Ordinaria N.º 07-2024, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con dos minutos del día martes 13 de febrero del 2024, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
MSc. Leonardo García Molina
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	RENUNCIÓ
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

ABOGADA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

UJIER

Sra. Rocío Solís Arrieta.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Licda. Haylin García Niño.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO Se procede a realizar la invocación:



CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta:

INCISO 1.1) Acta Ordinaria N.º 06-2024, martes 06 de febrero del 2024.

SE DEJA PENDIENTE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA N.º 08-2024 DEL DÍA MARTES 20 DE FEBRERO DEL 2024.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)

ARTÍCULO PRIMERO <u>Trámite BG-0100-2024</u>. Oficio N.º AL-CEPMUN-0018-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa a.i. de Área Comisiones Legislativas III, que dice: "ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 23.438. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley expediente N.º 23.438 "REFORMA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986, EN SU ARTÍCULO 2, PARA EXCLUIR A LAS ORGANIZACIONES DE DESARROLLO COMUNAL AMPARADAS BAJO LA LEY SOBRE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, N.º 3859, POR MEDIO DE ADICCIÓN DEL INCISO I)", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **19 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **29 de febrero**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará**.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico ghernandez@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muy buenas noches presentes y casa, compañeras y compañeros, de la lectura integral de este proyecto de ley, debo decir que a mí me parece bastante peligroso que se excluyan las asociaciones de desarrollo de la Ley General de la administración pública, sobre todo porque en tratándose, de asuntos municipales el presupuesto municipal se descarga muchas veces, sobre las asociaciones y debe haber algún control, creo que si no se sigue manejando como se está haciendo hasta hoy, que de por sí pasan cosas, podría ser sumamente peligroso para este país, por eso yo no le voy a dar apoyo a esta ley gracias.

AUSENTE EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.438. OBTIENE CERO VOTOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO SEGUNDO <u>Trámite BG-0103-2024</u>. Trámite N.º 13818-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Juvenal Sánchez Zúñiga, que dice: "TRÁMITE DE SOLICITUD DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN DEL AVALÚO NÚMERO 1130-AV-2022 E IMPOSICIÓN DE MULTA RBT TRUST SERVICES LIMITADA. <u>RECURSO DE APELACIÓN</u>. El suscrito, JUVENAL SÁNCHEZ ZÚÑIGA, en autos conocido y actuando en mi condición de APODERADO GENERALÍSIMO de la empresa RBT TRUST SERVICES LIMITADA, atento comparezco y EXPONGO:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, número 7509, del 9 de mayo de 1995, 16 y 33 del Reglamento a la Ley, me apersono respetuosamente a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra el avalúo número **1130-AV-2022**, correspondiente a la finca número 2-0359248-000 en propiedad fiduciaria a nombre de mi representada, la empresa RBT Trust Services Limitada.

El artículo 19 de la Ley 7509 dice en lo pertinente: "Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina".

Me apersono al Concejo a interponer el recurso de alzada en virtud de que el Coordinador Actividad de Bienes Inmuebles declaró sin lugar en forma implícita el recurso de revocatoria, según explico en los siguientes:

ANTECEDENTES

DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO:

La Oficina de Valoración de la Actividad de Bienes Inmuebles elaboró el avalúo de inmueble número 1130-AV-2022, el cual corresponde a la finca número 2-0359248-000.

En dicho avalúo elaborado por el perito Otto Chinchilla Sancho, se fija el valor del inmueble en la suma de #400,836,319.20 y estima el valor del terreno con los valores de la zona homogénea Z13-R22, sin tomar en cuenta el uso agrícola de la propiedad.

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO:

El 6 de diciembre del 2023 presenté al ente municipal una gestión de anulación del avalúo número 1130-AV-2022 e interpuse los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra dicho avalúo según lo previsto en los artículos 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 16 y 33 del Reglamento a la Ley.

El avalúo en cuestión fue notificado el 24 de enero del 2023 a la dirección <u>administrativo-legal@rbt.co.cr</u>.

De conformidad con dispuesto en el artículo 16 de la Ley número 7509 y los artículos 14 y 32 del Reglamento a la Ley, Decreto Ejecutivo número 27601-H, del 12 de enero de 1999, la notificación de un avalúo que modifique el valor de un inmueble debe cumplir con los requisitos fijados en la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones, así como en el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Conforme a dicha normativa, el avalúo administrativo debió ser entregado en forma personal o en su casa de habitación del representante legal de la empresa titular del bien, y no a un correo electrónico que **no había sido señalado como medio para recibir notificaciones en el expediente de valoración del inmueble** número 2-0359248-000.

Por esa razón hice la gestión de nulidad y sostengo que la notificación practicada por correo electrónico y a una persona distinta del representante legal, es contraria a lo previsto en la Ley de Notificaciones Judiciales, y causa a mi representada **un grave estado de indefensión** al no tener conocimiento del avalúo número 1130-AV-2022, y, por ende, estar imposibilitada de interponer los recursos administrativos procedentes.

Junto al alegato de nulidad de notificación, interpuse los recursos de revocatoria y apelación contra el avalúo número 1130-AV-2022.

DEL RECHAZO DEL RECURSO DE REVOCATORIA:

El Coordinador Actividad de Bienes Inmuebles en el oficio número MA-ABI-3064-2023, del 15 de diciembre del 2023, expresa lo siguiente: "En virtud de los hechos expuestos, la pretendida solicitud de "nulidad" que promueve la empresa RBT Trust Services Limitada, resulta infunda e improcedente, la administrada fue notificada de los dos actos administrativos emitidos por la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela: -avalúo 1130-AV-2022 y -multa por \$\pi\947,091.00\$ por las sumas dejadas de percibir en cada periodo fiscal, se le otorgaron los plazos de ley que se encuentran regulados en el ordenamiento y que se tratan de materia reglada, por lo que no existe fundamento alguno para anular los actos administrativos que fueron notificados oportunamente y una vez vencidos los plazos de ley se encuentran en firme".

Y concluye que: "En virtud de lo anterior, a partir de enero del periodo 2024, la base imponible de la finca inscrita bajo el folio real 2-359248-000, se establece en un valor del terreno de \$\pi\400,215,31900\$ (cuatrocientos millones doscientos quince mil trescientos diez y nueve colones exactos), el valor de la construcción en el monto de \$\pi\621,00000\$ (seiscientos veinte un mil colones exactos), para un valor total de \$\pi\400,836,31900\$ (cuatrocientos millones ochocientos treinta y seis mil trescientos diez y nueve colones exactos), que genera una carga tributaria por trimestre de \$\pi\250,522.69\$ (conforme artículo 21 de la Ley 7509)".

El oficio no tiene la forma de una resolución y no contiene ningún "por tanto".

DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN:

El 22 de diciembre del 2023 presenté una solicitud de adición y aclaración del oficio número MA-ABI-3064-2023 para que se indique expresamente si los recursos de revocatoria fueron declarados sin lugar.

Lo anterior por cuanto el Coordinador Actividad de Bienes Inmuebles en el oficio número MA-ABI-3064-2023 analiza las razones para calificar de improcedente la petición de nulidad e impugnación del avalúo, al estimar que "resulta extemporánea e improcedente", pero no declara expresamente sin lugar el recurso de revocatoria.

DEL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN:

Por resolución de las 8:00 horas del 12 de enero del 2024, el Coordinador Actividad de Bienes Inmuebles, en su por tanto, resuelve: "Declarar sin lugar el recurso de adición y aclaración promovido por la empresa RBT Trust Services Limitada mediante trámite 53309 de fecha 22 de diciembre de 2023; se rechaza la solicitud de adición y aclaración en contra del oficio MA-ABI-3064-2023, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, en fecha de 15 de diciembre de 2023".

En este caso el Coordinador dicho **sí dicta un acto con la forma resolución**, decidiendo declarar sin lugar la gestión de mi representada. Habría que entender en forma implícita, que el órgano en cuestión rechazó el recurso de revocatoria contra el avalúo número 1130-AV-2022 y por ello es procedente la apelación ante el Concejo Municipal.

MOTIVOS

DE LA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN:

La impugnación contra el avalúo número 1130-AV-2022 se interpuso en tiempo al ser absolutamente nula la notificación realizada por un medio distinto al previsto legalmente y a una persona diferente del suscrito.

Resulta esencial revisar con detenimiento las razones por las cuales se pide la nulidad de la notificación que se exponen ampliamente en mi escrito presentado el 6 de diciembre del 2023. En los aspectos medulares, explico que:

"Acorde con las normas citadas, la notificación de un avalúo que modifique el valor de un inmueble debe cumplir con los requisitos fijados en la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones, así como en el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dice:

- "Toda resolución administrativa debe llenar los siguientes requisitos:
- a) Enunciación del lugar y fecha;
- b) Indicación del tributo, del período fiscal correspondiente y, en su caso, del avalúo practicado;
- c) Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas;

- d) Fundamentos de la decisión;
- e) Elementos de determinación aplicados, en caso de estimación sobre la base presunta;
- f) Determinación de los montos exigibles por tributos.
- g) Firma del funcionario legalmente autorizado para resolver.

En los casos en que el sujeto pasivo no impugne el traslado de los cargos aludidos en el artículo 144, bastará que la resolución se refiera a ese traslado para que se tengan por satisfechos los requisitos indicados en los incisos c), d) y e) de este artículo".

La Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, número 7637, del 21 de octubre de 1996, fue derogada por la Ley de Notificaciones Judiciales, número 8687, del 4 de diciembre del 2008. Los artículos 16 de la Ley número 7509 y 32 de su Reglamento citados, hacen un **reenvío** como determinación indirecta del contenido normativo a otra norma, por lo que ante la derogación de esa norma (Ley 7637), resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8687 al sustituir la derogada.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley (reformado por la Ley número 9069) dice en su párrafo tercero:

"En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. De haberse indicado lugar para recibir notificaciones, la Administración Tributaria procederá conforme al dato ofrecido por el administrado" (el destacado no es del original).

Al no haberse indicado lugar para recibir notificaciones por parte de mi representada, resulta de aplicación el artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, número 8687, que exige practicar la notificación personal, por lo que la cédula de notificación será entregada en forma personal a la parte procesal o en su casa de habitación o domicilio real. Esta es la misma regla que contenía la Ley 7637 en su artículo 2, en relación con el canon 5.

En lo que interesa, dispone el referido artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente, que: "Las siguientes resoluciones se notificarán a las personas físicas <u>de forma personal</u>. Tendrán ese mismo efecto las realizadas en el domicilio contractual, <u>la casa de habitación</u>, <u>o el domicilio real</u> o registral, a) <u>El traslado de la demanda o el auto inicial en cualquier clase de proceso</u>, salvo que la parte demandada o interesada ya haya hecho <u>señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente</u>, o en los procesos de expropiación, cuando exista señalamiento para atender notificaciones en el expediente administrativo, o en los procesos de calificación de los movimientos huelguísticos en que se procederá de conformidad con el Código de Trabajo..." (lo subrayado no es del original).

Por su parte, sobre la notificación a personas jurídicas, establece el artículo 20 de la Ley indicada, que "las personas jurídicas, salvo disposición legal en contrario, serán notificadas por medio de su representante, personalmente o en su casa de habitación, o en el domicilio real de este. Además, podrá notificarse en el domicilio contractual, en el domicilio social, real, registral, o con su agente residente cuando ello proceda. En este último caso, la notificación será practicada en la oficina que tenga abierta para tal efecto. Si la persona jurídica tiene representación conjunta, quedará debidamente notificada con la actuación efectuada a uno solo de sus representantes" (el subrayado no es del original).

El avalúo número 1130-AV-2022 se asemeja al auto inicial y por ello debe cumplir con las exigencias de los artículos 19 y 20 referidos, de manera que dicho documento **debió ser entregado en forma personal o en su casa de habitación al representante legal de la empresa titular del bien.**

La notificación es fundamental para que el propietario de un inmueble tenga conocimiento del valor del inmueble que será la base imponible del impuesto, como lo destaca el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles: "todo sujeto pasivo propietario o poseedor de un inmueble, al que la Administración Tributaria le haya realizado un avalúo individual o una valoración general, **deberá ser notificado del mismo**" (el destacado no es del original).

En este caso, la notificación por correo electrónico **no cumplió con los requisitos** fijados en la Ley de Notificaciones Judiciales, al entregarse a persona distinta del representante legal y por un medio diferente al autorizado legalmente. Debo agregar que en el expediente relativo

a la valoración del inmueble número 2-0359248-000 no se había señalado ningún medio para recibir notificaciones".

Y en particular, sobre la petición de nulidad, expreso lo siguiente:

"La notificación practicada por correo electrónico y a una persona distinta del representante legal, es contraria a lo previsto en la Ley de Notificaciones Judiciales, y causa a mi representada un grave estado de indefensión al no tener conocimiento del avalúo número 1130-AV-2022, y, por ende, estar imposibilitada de interponer los recursos administrativos procedentes.

Agréguese a lo señalado el incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 146 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en particular no enuncia el lugar del avalúo, no hay una determinación clara de los montos exigibles por tributos (referencia del monto por cada período fiscal), y el documento está firmado por dos funcionarios, sin identificar al funcionario legalmente autorizado para resolver.

Omite también la resolución indicar los recursos a que tiene derecho mi representada, según lo exige el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pues los medios de impugnación procedentes son los previstos en la referida Ley 7509, y no en el Código Municipal.

Por las razones expuestas, la notificación practicada por correo electrónico se hizo en violación de lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales, al no ser entregada la respectiva cédula de notificación al representante legal de la empresa RBT Trust Services Limitada en forma personal o en su casa de habitación, causando con ello un grave estado de indefensión a mi representada".

DE LA NULIDAD DEL AVALÚO:

El avalúo número 1130-AV-2022 es absolutamente nulo por no tomar en cuenta las características físicas del terreno y su uso actual, razón por la cual omite utilizar los valores agropecuarios vigentes para la zona en que se ubica el inmueble.

Se transgrede de esta forma los alcances de la Ley número 9071, del 17 de setiembre del 2012, Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la ley N° 7509, "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de uso Agropecuario. El artículo 3 de la Ley dispone así:

"Mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo anterior, las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas.

En el caso de las fincas de uso agropecuario que no hayan sido declaradas, la municipalidad las valorará de oficio, pero el nuevo valor unitario no será superior al establecido en la finca de uso agropecuario que resulte más cercana y que haya sido valorada en los términos del párrafo anterior".

En mi escrito inicial de impugnación del avalúo aclaré que "en la propiedad actualmente sólo existen pastos y están dedicados a la tenencia de ganado. La única obra con que se cuenta es el **cerramiento del perímetro de la propiedad**, la mayoría en alambre, y sólo en el frente con una tapia de block como se reconoce en el propio avalúo. El único uso de la finca es para fines agrícolas y por tanto, sujeto a la normativa especial dictada para "promover la preservación del uso de los terrenos dedicados a las actividades de producción primaria agrícola y pecuaria".

La Municipalidad de Alajuela debió tomar en cuenta el uso agrícola de la propiedad y para el caso de realizar un avalúo administrativo, emplear valores agropecuarios.

Como prueba adjunto una valoración para efectos tributarios realizada por la empresa COCOSA, según la cual el valor total de la finca es de (35,788,799.00), suma que se acerca más a la realidad económica del uso del terreno. Recordemos en todo caso, que el monto máximo que se puede aumentar la base imponible es en un 20%, es decir a un valor de (26,400,000.00).

De esta manera, el avalúo administrativo que fija un valor de \$\mathcal{L}400,836,319.20\$, resulta **desproporcionado y excesivo**, además de ilegal y arbitrario. Representa un monto 15 veces mayor al máximo permitido legalmente.

El avalúo ahora recurrido desconoce que la propiedad está sujeta a valores agropecuarios por el uso actual del terreno y desaplica la Ley número 9071, dando lugar a un vicio en el motivo, tanto en el presupuesto de derecho como en el presupuesto de hecho, y, en consecuencia, su contenido es ilícito. Tampoco se alcanzan así los fines previstos en la Ley número 9071. El avalúo es absolutamente nulo al faltar totalmente varios de sus elementos constitutivos, por lo que debe declararse su disconformidad con el ordenamiento jurídico y su consecuente nulidad.

PRUEBA

Aporto la siguiente prueba:

- a) Prueba documental:
- 1-Copia certificada de los contratos de ocupante por mera tolerancia de predio agrícola en los que consta que el destino de la finca es para fines agrícolas.
- 2-Valoración para efectos tributarios elaborado por la empresa Cocosa Constructora Costarricense S.A.
- b) Reconocimiento judicial:

Reitero mi solicitud de una inspección ocular en la finca número 2-0359248-000 a efectos de verificar su uso como predio agrícola.

PETITORIA

Con fundamento en lo expuesto, solicito:

- 1-Se anule la notificación del avalúo número 1130-AV-2022, realizada por correo electrónico a la dirección administrativo-legal@rbt.co.cr
- 2-Se declare con lugar el recurso de apelación y se anule el avalúo número 1130-AV-2022 por vicios graves de nulidad absoluta".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

El tema con este asunto, es que no viene el expediente porque fue presentado en plataforma de servicios, directamente para el Concejo Municipal, entonces me parece a mí que debe devolverse a la administración, o debe enviarse más bien a la administración, para que sea el departamento correspondiente de los avalúos, quienes definan qué van a hacer con el documento, si se integra al expediente porque es que no sabemos qué fue lo que pasó dentro del expediente, entonces yo recomendaría, que se envíe a la administración, para que se determine, cuál es el curso a seguir y en caso de que tenga que venir al Concejo Municipal, lo envíen con el expediente completo gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

A ver si le copio devuélvelo a administración, para que adjunte el expediente correspondiente a la nulidad o al tema este.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Más bien es enviarlo a la administración, para que se determine el curso que va a tomar el asunto, en caso de que se venga al Concejo Municipal, que lo envíen con el expediente completo.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Devolver la administración para que termine el curso que va a seguir la solicitud y devolver al Concejo, que se adjunta el expediente correspondiente.

INGRESA A LA SESIÓN EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SE DETERMINE EL CURSO QUE VA A SEGUIR LA SOLICITUD, EN CASO DE QUE SEA TRASLADADO A ESTE CONCEJO MUNICIPAL SE ADJUNTE EL EXPEDIENTE COMPLETO

CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-0082-2024. Oficio N.º AL-CPASOC-0108-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, que dice: "ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 23.960. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, dispuso consultarles el criterio del Expediente N.º 23.960, "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL SIN FINES DE LUCRO QUE BRINDAN SERVICIOS DE CUIDADO A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISPACIDAD", cuyo texto me permito copiar de forma adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que **vence el 14 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427, 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico <u>area-comisiones-ii@asamblea.go.cr</u> donde con todo qusto se la brindaremos.

De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: maureen.chacon@asamblea.go.cr".

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL EXPEDIENTE N.º 23.960, "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL SIN FINES DE LUCRO QUE BRINDAN SERVICIOS DE CUIDADO A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISPACIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO <u>Trámite BG-0083-2024.</u> Oficio N.º AL-CE23144-0012-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, que dice: "ASUNTO: Consulta Texto dictaminado Exp. 23.196. La Comisión Especial de Infraestructura, dispuso consultarles el texto dictaminado del Expediente N.º 23.196, "**LEY PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA DEL MOPT"**, el cual me permito copiar de forma adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que **vence el 14 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico <u>area-comisiones-ii@asamblea.go.cr</u> donde con todo gusto se la brindaremos.

De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: maureen.chacon@asamblea.go.cr".

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Que es la ley para fortalecer los sistemas de control de obra pública del MOPT, les comento la propuesta, yo me parece bien, lo que difiero un poco es volver a reactivar un laboratorio del MOPT, habiendo el ANAM, entonces con más credibilidad, entonces la propuesta es, apoyar el tema, excepto o la reactivación del laboratorio del MOPT y que se utilice el tema de la ANAM.

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL EXPEDIENTE N.º 23.196, "LEY PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA DEL MOPT", EXCEPTO LA REACTIVACIÓN DEL LABORATORIO DEL MINISTERIO DE OBRAS

<u>PÚBLICAS Y TRANSPORTE Y QUE SE UTILICE EL TEMA DE LA LANAMME</u>. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-0089-2024. Oficio N.º AL-CPEMUN-0001-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa a.i. de Área de Comisiones Legislativas III, **ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 23.749**. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley expediente N.º 23.749 "LEY PARA FORTALECER LA GESTIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA LOCAL", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **16 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **28 de febrero**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico ghernandez@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.749 "LEY PARA FORTALECER LA GESTIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA LOCAL". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO <u>Trámite BG-0090-2024.</u> Oficio N.º AL-CPGOB-0097-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa a.i. de Área de Comisiones Legislativas II, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.958.** La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto "LEY DE DEFENSA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y COLABORADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES", Expediente N.º 23.958, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece **evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles** que vence el **16 febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, **nos lo haga saber respondiendo este correo**, y en ese caso **automáticamente contará con ocho días hábiles más**, que vencerán el día **28 de febrero** de 2024. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos **2243-2438**, 2243-2194, 2243-2437 o al **correo electrónico** valeria.cerdas@asamblea.go.cr

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO A LA "LEY DE DEFENSA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y COLABORADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES", EXPEDIENTE N.º 23.958. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SÉTIMO <u>Trámite BG-0091-2024.</u> Oficio N.º AL-CEPMUN-0017-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa a.i. de Área de Comisiones Legislativas III, que dice: "ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 23.963. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley expediente N.º 23.963 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 174, 175 Y 179 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **16 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **28 de febrero**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico ghernandez@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.963 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 174, 175 Y 179 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO <u>Trámite BG-0092-2024.</u> Oficio N.º AL-CEPMUN-0021-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa a.i. de Área de Comisiones Legislativas III, que dice: "ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 24.108. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley expediente N. 24.108 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 70 Y ADICIÓN DE LOS TRANSITORIOS IV Y V DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY 4240 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS, PARA FOMENTAR LA APROBACIÓN LOS PLANES REGULADORES CANTONALES", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **16 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **28 de febrero**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico ghernandez@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muchas gracias presidente, en este caso de esta ley, vieran que yo rogaría que pasara, porque esta ingrata lentitud en la que nos ponen algunos funcionarios y funcionarias municipales, este letardo tan ingrato tan inusual tan innecesario debe corregirse y habiendo una ley que presione, incluso con pena de cárcel, las cosas podrían cambiar muchísimo, yo agradecería el apoyo a esta ley, agradecería que los señores y las señoras diputadas, se sirvan a hacer lo propio para que pase pronto a ver si, ya más personas se hacen responsables de este retraso tan inusual gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

A mí la única parte, buenas noches, señor alcalde, señor presidente, compañeras y compañeros del Concejo y a las personas que nos escuchan en sus hogares yo estoy de acuerdo, pero sí me preocupa una parte si en este Plan Regulador de este bello cantón de Alajuela, han querido utilizar cualquier cantidad para presionar para correr y al final cuando ya no necesitaron correr, entonces ahora ya no ahora ahí anda dando vueltas, que con el cuento de que se va se va a penalizar, entonces ahora quieran correr y que se apruebe a lo loco para no tener que ser parte de la penalización, esa es la única parte que me preocupa porque no viene aclarada en el texto.

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24.108 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 70 Y ADICIÓN DE LOS TRANSITORIOS IV Y V DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY 4240 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS, PARA FOMENTAR LA APROBACIÓN LOS PLANES REGULADORES CANTONALES". OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO <u>Trámite BG-0098-2024.</u> Oficio N.º AL-CPGOB-0041-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Laura Hernández Brenes del Área de Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta de texto dictaminado. Exp. 23.500.** La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, en virtud de moción aprobada, en la sesión N.º 32, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto dictaminado "LEY DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE", Expediente N.º 23.500, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico lhernandezb@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO A LA "LEY DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE", EXPEDIENTE N.º 23.500. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite BG-0099-2024. Oficio N.º AL-CPASOC-0149-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, que dice: "ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 24.010. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, dispuso consultarles el criterio del Expediente N.º 24.010, "DEROGATORIA DEL INCISO C DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY Nº8346, LEY ÓRGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART) PARA EL CIERRE DE LA AGENCIA RTN PUBLICIDAD Y REFORMA A LA LEY Nº 10235 PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA", cuyo texto me permito copiar de forma adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que **vence el 19 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427, 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico <u>area-comisiones-ii@asamblea.go.cr</u> donde con todo gusto se la brindaremos.

De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales.

La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: maureen.chacon@asamblea.go.cr".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

¿Qué problema con esto? Yo no sé si los señores que es que padre de la patria, no tiene nada más que hacer, o sea, hay como siete leyes iguales a esta, va rosado una con otra, van a ver artículos que van a chocar entre ellos en el momento que revise esto me metí ahí como cuatro leyes, con los mismos artículos, no hablan de derogar todo lo anterior porque hay derechos adquiridos en los anteriores, yo no sé si de verdad abran analizado bien o simplemente están corriendo por una competencia de quién hace más leyes, aunque no tenga lógica, porque hay montones, hay montones de leyes que contienen estos mismos, protección, que ya crearon derechos, entonces no se podían dejar sin efecto esta, para poner una nueva.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL EXPEDIENTE N.º 24.010. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SEIS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO <u>Trámite BG-0104-2024</u>. Oficio N.º AL-CPGOB-0230-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa a.i. de Área Comisiones Legislativas Área III, que dice: "ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 24.003. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 24.003, "LEY DE CREACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO NACIONAL, DE LA SOCIEDAD HISTÓRICA DE COSTA RICA, PARA EL DESARROLLO Y RESCATE DE VALORES E IDENTIDAD DEL COSTARRICENSE", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **19 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **29 de febrero**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará**.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio $\overline{\text{de los teléfonos}}$ 2243-2418, 2243-2419 o al correo electrónico $\overline{\text{robert.beers@asamblea.go.cr}}$.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24.003, "LEY DE CREACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO NACIONAL, DE LA SOCIEDAD HISTÓRICA DE COSTA RICA, PARA EL DESARROLLO Y RESCATE DE VALORES E IDENTIDAD DEL COSTARRICENSE". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Trámite BG-0105-2024. Oficio N.º AL-CPGOB-0273-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área Comisiones Legislativas III, que dice: "ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 22.972. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 22.972, "REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, LEY N.º 7798 DEL 30 DE ABRIL DE 1998", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 19 de febrero y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **29 de febrero**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará**.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2418, 2243-2419 o al correo electrónico <u>robert.beers@asamblea.go.cr</u>.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muchas gracias presidente, en este caso a mí me parece que seguimos como en la misma onda que tiene ahora la Asamblea Legislativa, de la creación por crear normas y leyes, es importante que sepamos que si el gobierno no ha podido fortalecer lo que ya tenemos, crear nuevas cosas no va a cambiar nada y el fundamento de la ley tampoco dice que durante el camino de fortalecimiento de A, B y C, entonces queremos crear esto, a mí me parece que esto sigue siendo una cortina de humo, como para que inventemos plazas, cortemos cabeza de un lado y podamos nombrar en otro lado, eso es como verdad si hay cosas buenas, deberíamos de fortalecerlas y si hay cosas malas, pues deberíamos de erradicarlas, pero no inventar una nueva cosa, para que el Estado gaste más plata gracias.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 22.972. OBTIENE CERO VOTOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER: 1.-Trámite BG-119-2024, oficio N.º HAC-382-2023-24 de la Asamblea Legislativa, **2.-**Trámite BG-118-2024, oficio N.º AL-CE23144-0021-2024 de la Asamblea Legislativa. **3.-**Dos mociones suscritas por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos (para el minuto de silencio), **4.-**Oficio N.º MA-SCPHP-09-2024 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto y **5.-**Oficio N.º MA-SCPHP-10-2024 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto y **6.-**Nombramiento Comisión Especial Técnica "Proyecto Construcción del Nuevo Puente sobre Río Buríos-Calle Pipasa San Rafael". **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

SR. GLEEN ROJAS MORALES

Muy buenas noches, señor presidente, muy buenas noches a todos y a todas, señor presidente, quería solicitarle un receso hasta por diez minutos al partido de Liberación Nacional.

RECESO 18:21 P. M. REINICIA 18:29 P. M.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-118-2024. Oficio N.º AL-CE23144-0021-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área Comisiones Legislativas II, que dice: "ASUNTO: Consulta Exp. 24.009. La Comisión Especial de Infraestructura, dispuso consultar el Expediente N.º 24.009, "LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS", el cual me permito copiar de forma adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que **vence el 26 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico <u>area-comisiones-ii@asamblea.go.cr</u> donde con todo gusto se la brindaremos.

De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales.

La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: maureen.chacon@asamblea.go.cr".

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR PRÓRROGA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-AGENDAR EN EL ORDEN DEL DÍA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA N.º 08-2024 DEL DÍA MARTES 20 DE FEBRERO DEL 2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-119-2024. Oficio N.º HAC-382-2023-24 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Flor Sánchez Rodríguez, jefe de Área VI, que dice: "ASUNTO: Consulta Exp. 23.637. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.637 "LEY PARA EXIMIR DEL PAGO DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES A CUERPOS POLICIALES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de **ocho días hábiles** que vence el **26 de febrero de 2024** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2418, 2243-2263 o a los correos electrónicos: <u>fsanchez@asamblea.go.cr</u> <u>maureen.orozco@asamblea.go.cr</u>

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: danny.ovares@asamblea.go.cr".

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-AGENDAR EN EL ORDEN DEL DÍA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA N.º 08-2024 DEL DÍA MARTES 20 DE FEBRERO DEL 2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "MOCIÓN POR ALTERACIÓN. FECHA: MARTES 13 de febrero de 2024. PARA EL MINUTO DE SILENCIO. Por el alma de Fernando Chavarría Ardón, insigne y destacado alajuelense.

En estos momentos de profundo pesar y tristeza les deseamos mucha resignación, paz, consuelo, fuerza y muchísimo amor a su familia, a los amigos y a las amigas. Que de Dios goce don **Fernando**".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSETIMO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "MOCIÓN POR ALTERACIÓN. FECHA: MARTES 13 de febrero de 2024. PARA EL MINUTO DE SILENCIO. Por el alma de doña Rosa Araya Arrieta, insigne y destacada alajuelense, madre ejemplar, vecina entregada a su comunidad y una mujer luchadora por su familia y su pueblo.

En estos momentos de profundo pesar y tristeza les deseamos mucha resignación, paz, consuelo, fuerza y muchísimo amor a su familia, a los amigos y a las amigas. Que de Dios goce doña **Rosa**".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio N.º MA-SCPHP-09-2024 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, coordinador, que dice: "En Sesión Extraordinaria N.º 01-2024 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 12 de febrero del 2024, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES COORDINADOR, DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES EN SUPLENCIA DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE EN SUPLENCIA DEL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LICDA.KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. Transcribo artículo 01, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N.º 01-2024 del lunes 12 de febrero del 2024. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-SCM-234-2024, referente a oficio MA-A-0779-2024 remite el oficio MA-014-PHM-2024 "Con el objeto de cumplir con el artículo Nº 114 del Código Municipal y las normas establecidas por la Contraloría General de la República, le remito la liquidación presupuestaria correspondiente al año 2023 de la Municipalidad de Alajuela". Se transcribe oficio:

"ARTÍCULO OCTAVO Oficio N.º MA-A-0779-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el MGP. Alonso Luna Alfaro, alcalde municipal en ejercicio, que dice: "Para conocimiento y Aprobación del Honorable Concejo Municipal les remito el oficio MA-014-PHM-2024, suscrito por el MGP Alonso Luna Alfaro, Director de Hacienda Municipal en el cual adjunta Informe de Liquidación Presupuestaria del período 2023, con el fin de cumplir con el artículo Nº114 del Código Municipal y las normas establecidas por la Contraloría General de la República. (Se remitirá de forma digital mediante correo electrónico)". Oficio N.º MA-014-PHM-2024 del Proceso de Hacienda Municipal: "Con el objeto de cumplir con el artículo Nº 114 del Código Municipal y las normas establecidas por la Contraloría General de la República, le remito la liquidación presupuestaria correspondiente al año 2023 de la Municipalidad de Alajuela. En resumen, el resultado de dicha liquidación presupuestaria presenta ingresos por la suma de ¢90,280,764,024.34. compromisos presupuestarios son por la suma Los ₡13,408,889,335.43, los cuales están incorporados en el total de gastos, que ascienden a #41,154,804,931.54. Esto arroja un resultado de #49,125,959,093.02 de superávit; de los cuales \$\pi21,897,100,307.06 corresponde a superávit específico y \$\pi27,228,858,785.97 a superávit libre.

Esta liquidación presupuestaria deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, y presentada con su respectivo acuerdo a más tardar el jueves 15 de febrero ante la Contraloría General de la República.

Es importante reiterar que esta liquidación debe ser presentada y aprobada por el Concejo Municipal y si no se envía antes del 15 de febrero, la administración estaría incumpliendo con el bloque de legalidad y por ende no se recibirán los presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias del presente período, generando así un bloqueo institucional ante la falta de recursos para incorporar en el Presupuesto Ordinario 2024, aprobado en el mes de setiembre del 2023".

SE SOMETE A VOTACIÓN LA LIOUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PERÍODO 2023 Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL AL NO OBTENER LA VOTACIÓN ANTERIOR MAYORÍA CALIFICADA SE TRASLADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

N.º 1 MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023

Nota: En esta hoja debe digitar únicamente las celdas marcadas en gris RESULTADO DEL PERIODO

PRESUPUESTO MONTO DEL PERIODO

-609 679 078,29

INGRESOS DEL PERIODO (Percibidos o Recaudados) Menos:

¢41 154 804 931,54 ¢27 745 915 596,11 **¢**13 408 889 335,43 **¢**79 139 634 029,83

GASTOS EJECUTADOS DEL PERIODO Gastos ejecutados Compromisos presupuestarios al 31 de diciembre 2022

¢22 631 901 152,77 22 631 901 152,77 RESULTADO DEL PERIODO 0,00 12 091 641 544,63 **¢**11 481 962 466,34 Menos: Saldos con destino específico del periodo

SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT DEL PERIODO **¢**11 149 938 686,43

DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:

Concepto	Fundamento legal o especial que lo justifica	Artículo que otorga la especificidad	Monto Periodo	Monto superávit específico de periodos anteriores no incorporados en el periodo 2023 más el presupuestado en el periodo, pero no ejecutado	Resultado Específico acumulado al cierre 2023
Fondo de Desarrollo Municipal, 8% del IBI, Ley Nº 7509	Ley N°. 7509 Y7552	Articulo 32	- ¢ 130 940,00	¢ 130 940,00	¢ 0,00
Junta Administrativa del Registro Nacional, 3% del					
IBI, Leyes 7509 y 7729	Ley N°. 7509 Y7552	Articulo 30 y art 28	¢ 60 791 660,13		¢60 791 660,13
	Ley N°. 7509	Articulo 32	© 10 448,44		© 10 448,44
Juntas de educación, 10% impuesto territorial y	, No 7500 VI 7550		Ø4 245 240 202 22		dia 245 240 202 22
10% IBI, Leyes 7509 y 7729 Organismo de Normalización Técnica, 1% del IBI,	Ley N°. 7509 Y ley 7552	Articulo 1	© 1 215 248 292,22		© 1 215 248 292,22
	Ley N°. 7729	artículo 12	¢30 524 829.22		¢30 524 829.22
Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	Lev N°. 7331-93	articulo 217 inciso b	\$30 324 023,22	© 31 911 613.67	¢30 524 625,22
Comité Cantonal de Deportes	Codigo Municipal	Articulo 70	© 316 130 482.54	\$31711013,07	¢316 130 482,54
Aporte al Consejo Nacional de Personas con	Codigo Monicipal	Articolo 70	\$510 100 402,04		\$310 130 402,34
	Lev N°. 7331-03	Articulo 5	© 168 319 194,00		¢168 319 194.00
Lev N°7788 10% aporte CONAGEBIO	Lev N°7788	Articulo 43	¢4 382 770.10		¢ 4 382 770.10
Ley N°7788 70% aporte Fondo Parques					
	Ley N°7788	Articulo 43	¢27 611 451,60		¢27 611 451,60
Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias					
Ley N° 8114	Ley 8114	Articulo 5 inciso b	¢646 495 049,46	© 2 588 274 348,63	¢ 3 234 769 398,09
Aporte IFAM Para Mantenimiento y Conservación					
de Caminos y Calles Ley 6909	Ley 6909	Articulo 3	© 20 786 746,62		¢20 786 746,62
Proyectos y programas para la Persona Joven	Ley 8261	Articulo 26	Ø8 545 782,00	\$2 733 587,91	© 11 279 369,91
Impuesto a personas que salen del país por	L 921 / f	Transitorio 3	Ø214 C10 CEC E1	© 214 610 656.51	© 0.00
aeropuertos Ley Nº 9156	Ley 8316 y sus reformas Normas Técnicas de Presupuestos	Iransilono 3	- \$ 214 610 656,51	W214 610 636,31	₩0,00
	Públicos y articulo 83 del codigo				
	Municipal	Articulo 83	© 1 117 015 780.08	#36 225 541.02	© 1 153 241 321.10
Tonido 7000 de vido	Normas Técnicas de Presupuestos	Articolo 65	\$1117 013 700,00	\$00 220 041,02	Ø1 133 241 321,10
	Públicos y articulo 83 del codigo				
Fondo recolección de basura	Municipal	Articulo 83	¢2 597 177 364,36	¢264 180 231,63	¢2 861 357 595,99
	Normas Técnicas de Presupuestos				
	Públicos y articulo 83 del codigo				
	Municipal	Articulo 83	¢ 3 281 186 216,85	¢ 4 992 389 911,76	Ø8 273 576 128,61
	Normas Técnicas de Presupuestos				
	Públicos y articulo 83 del codigo	4-41II- 00	ØC0 C72 445 07	#22 7/0 411 02	(fig. 444 F27 70
Fondo de parques y obras de ornato	Municipal Normas Técnicas de Presupuestos	Articulo 83	₡ 68 672 115,87	\$ 23 769 411,92	© 92 441 527,79
	Públicos y articulo 83 del codigo				
	Municipal	Articulo 83	¢184 767 092.48	© 271 242 478.77	¢456 009 571.25
101100 00111010 00111010000	Normas Técnicas de Presupuestos	74110010 00	\$.54 101 032,40	\$27 1 242 47 0,77	g-350 003 37 1,23
	Públicos y articulo 83 del codigo				
Fondo alcantarillado sanitario	Municipal	Articulo 83	¢609 430 373,89	¢ 111 644 829,53	Ø721 075 203,42

TOTAL			¢11 481 962 466,34	¢10 415 137 840,72	¢ 21 897 100 307,08
Obras de movilidad estratégica según Ley N°9976	5 Ley 9976	Articulo 13 modifica Articulo 83 del código Municipal	¢ 486 085 385,63	¢ 312 874 733,38	¢ 798 960 119.0°
Ministerio de Vivienda y asentamiento Humano	Convenio			© 1 200 000 000,00	¢ 1 200 000 000,00
Aporte cooperación Alemana	Convenio			© 28 313 129,97	© 28 313 129,91
Saldos Fondos Partidas de Gobernación	Ley 8583	Articulo 1		© 11 224 944,12	© 11 224 944,1
Saldos Fondos Partidas Chinas	Decreto 34554-H			© 59 162 684,23	© 59 162 684,23
Saldos Fondos Solidarios	Decreto 36182-H			\$ 4 605 361,14	© 4 605 361,1
Notas de crédito sin registrar			¢205 447 159,77	© 86 703 253,77	¢292 150 413,5
Prestamo Banco Nacional	Prestamo	002-014-30976283		# 44,03	©44 ,0
FODESAF Red de Cuido venta de servicios	Ley 8017			© 131 000,00	¢ 131 000,00
Saldo de partidas específicas	Ley 7755	Articulo 1		¢ 113 405 275,43	¢ 113 405 275,4
Fondo de Estacionamientos	Públicos y articulo 83 del codigo Municipal	Articulo 83	© 119 799 878,03		¢ 119 799 878,0
Fondo alcantarillado pluvial	Municipal Normas Técnicas de Presupuestos	Articulo 83	₡ 528 275 989,56	¢ 61 603 863,30	¢ 589 879 852,8
	Normas Técnicas de Presupuestos Públicos y articulo 83 del codigo				

Monto Periodo	Monto superávit libre de periodos anteriores no incorporados en el periodo 2022 más el presupuestado en el periodo,	Resultado libre acumulado al cierre 2022		0,00
© 11 149 938 686,43	pero no ejecutado \$16 078 920 099,54	#27 228 858 785,97 0,02	¢ 49 125 959 093,03	
Lic Humberto Soto Herrera				
Nombre del Alcalde Municipal	-	,	Firma	
Lic. Ana María Alvarado Garita Nombre funcionario responsable			Firma	

Criterios compromisos presupuestarios: n. 12666 (DFOE-SM-1646) del 20 de diciembre de 2010 ; n.* 09210 (DFOE-DL-0720) del 01 de julio, 2015; n.* 04612 (DFOE-DL-0487) del 27 de marzo 2020.

POR TANTO Esta comisión acuerda, Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

Dar por conocido y aprobar el oficio MA-SCM-234-2024 referente al oficio MA-A-0779-2024 remite el oficio MA-014-PHM-2024 Con el objeto de cumplir con el artículo Nº 114 del Código Municipal y las normas establecidas por la Contraloría General de la República, le remito la liquidación presupuestaria correspondiente al año 2023 de la Municipalidad de Alajuela. OBTIENE 4 VOTOS POSITIVOS, ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta Oficio N.º MA-A-0779-2024 de la Alcaldía Municipal, remite el oficio MA-014-PHM-2024, en el cual adjunta Informe de Liquidación Presupuestaria del período 2023, consta de 01 folios".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muchas gracias presidente en el caso particular de Despertar Alajuelense tuve la dicha de que me sustituyó en la comisión de Hacienda el doctor Cubero y bajo su recomendación, por el análisis que se hace, pues yo lo voy a votar a favor, precisamente porque él así lo recomendó y así lo votó.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCPHP-09-2024 Y DAR POR CONOCIDO Y APROBAR EL OFICIO MA-SCM-234-2024 REFERENTE AL OFICIO MA-A-0779-2024 REMITE EL OFICIO MA-014-PHM-2024" CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO Nº 114 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LE REMITO LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Justifico mi voto en el siguiente, si bien hay que recibirlo, si bien debería probar, lo que pasa es que a la aprobación a parte de los resultados de los números, significa reconocer, una su ejecución escandalosa e histórica de este municipio y por tanto, yo no puedo reconocer como bueno, un resultado que es evidentemente malo, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, gracias consecuente con estos últimos cuatro años, casi cuatro años, yo creo que no es el momento de venir a aplaudir una liquidación presupuestaria, que no tiene ni pies ni cabeza,

hay incumplimientos, es vergonzoso la ejecución y entonces venimos a votarla como diciéndole sí está bien, señores de la Contraloría, todo está bien y otra vez corran y para que Alajuela, sepa una vez más, nos lo enviaron ayer y llega un momento donde uno dice no, yo no puedo seguir en estas carreras, no hay justificación, no hay fundamento y para mí, sigue el mismo error que espero que sea simplemente un error humano y no sea un error planeado, sobre esta liquidación gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

Sí mi voto negativo, uno de los de los principales motivos, es que la administración nos deja sin tiempo de reacción, si bien es cierto el tiempo que tienen para subirlo, a la plataforma del Ministerio de Hacienda, es el quince de febrero, pero resulta que esto es el 31 de enero, entonces, perdón de diciembre, entonces estamos hablando que lo están enviando casi mes y medio después y yo no he venido diciendo que mucho de esto, desde antes, casi que, en la última en los últimos días de diciembre, podría estar quedando listo y a inicios de año, haciéndolas los las modificaciones o los ajustes necesarios, porque así lo hacen muchos ministerios y organizaciones que corren ponen una fecha límite a los a los departamentos para que gasten el dinero y lo que no logren gastar con tiempo avanzan en estos informes, acá es al revés y nos dejan a nosotros sin tiempo de reacción y sin tiempo de poder hacer el adecuado control político.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio N.º MA-SCPHP-10-2024 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, coordinador, que dice: "En Sesión Extraordinaria N.º 01-2024 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 12 de febrero del 2024, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES COORDINADOR, DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES EN SUPLENCIA DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE EN SUPLENCIA DEL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LICDA.KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. Transcribo artículo 02, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N.º 01-2024 del lunes 12 de febrero del 2024. ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-235-2024, referente a oficio MA-A-0780-2024 remite el oficio MA-015-PHM-2024 "Les remito digitalmente los estados financieros de la Municipalidad de Alajuela al 31 de diciembre del 2023; para análisis de la Alcaldía y posterior envío al Concejo Municipal para su respectivo análisis y aprobación." Se transcribe oficio: "ARTÍCULO NOVENO Oficio N.º MA-A-0780-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el MGP. Alonso Luna Alfaro, alcalde municipal en ejercicio, que dice: "Para conocimiento y Aprobación del Honorable Concejo Municipal les remito el oficio MA-015-PHM-2024, suscrito por el MGP Alonso Luna Alfaro, Director de Hacienda Municipal en el cual informa que remite los estados financieros de la Municipalidad de Alajuela al 31 de diciembre del 2023; para su respectivo análisis y aprobación. (Se remitirán de forma digital mediante correo electrónico)". Oficio N.º MA-015-PHM-2024 del Proceso de Hacienda Municipal: "Le remito digitalmente los estados financieros de la Municipalidad de Alajuela al 31 de diciembre del 2023; para análisis de la Alcaldía y posterior envío al Concejo Municipal para su respectivo análisis y aprobación". SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

POR TANTO Esta comisión acuerda, Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Dar por conocido y aprobar el oficio MA-SCM-235-2024, referente a oficio MA-A-0780-2024 remite el oficio MA-015-PHM-2024 en el cual informa los estados financieros de la Municipalidad de Alajuela al 31 de diciembre del 2023 para su respectiva aprobación. OBTIENE 4 VOTOS POSITIVOS, ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta Oficio N.º MA-A-0780-2024 de la Alcaldía Municipal, remite el oficio MA-015-PHM-2024, que remite los estados financieros de la Municipalidad de Alajuela al 31 de diciembre del 2023, consta de 01 folio".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Gracias presidente, en el mismo sentido, creyendo en el criterio de mi suplente, el doctor Cubero, no tendría por qué ir en contra del dictamen de comisión, en todo caso, no es mucho lo que podemos hacer en este momento y que hay que aprobar estos documentos porque hay tiempo hasta el jueves y lo menos que quiere Despertar Alajuelense y está su regidora, es un retraso innecesario y del presupuesto de la acción, si por nosotros fuera que se hagan las obras, pues aquí están entonces los votos, gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Voy a hacer uso de la palabra, igualmente aprobar unos estados financieros donde la depuración de cuentas por cobrar tiene como catorce años y en cuentas por cobrar, están incluidos más de 10000 millones o aproximadamente 10000 millones ya de incobrables, que en los Estados financieros, de fije no se detalla, obviamente, el estado financiero está no es fiel a la realidad de la municipalidad, cualquiera diría igualmente esta municipalidad, desde hace muchos periodos, no viene haciendo una auditoría externa, de los estados financieros, pero sin embargo, cuando lo hacía, la declaración de los estados financieros era que no los corroboraban, no los firmaban y es precisamente por eso, entonces hoy aprobar con unos estados financieros, que no son la realidad, que es un Photoshop financiero y decir que eso está correcto, sería incongruente y sería una falta de honestidad de mi parte, decir que eso es la realidad la situación financiera de la municipalidad.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Adicional a lo que usted ha dicho, señor presidente, vuelvo a reiterar lo que dije la semana pasada, el patrimonio municipal que se refleja en esos estados es incorrecto, porque está desactualizado, hay maquinaria que no está depreciada, hay vehículos que no están valorados, no está el valor de las propiedades municipales actual, ya por ahí había visto en el SICOP, un proyecto de contratación para evaluar todos los vehículos municipales y otras cosas, entonces sigue siendo un valor irreal, como lo dije hasta en el momento que la municipalidad no actualice cuánto valen los parques, por ejemplo cuanto vale cada área comunal, no vamos a tener realmente cuánto es el patrimonio municipal, mientras de eso, lo que vamos a tener es un aproximado, digamos de cuánto es, pero no es el cierto en ese sentido, puede ser el cierto de lo de lo último, pero hay equipos que se deprecia, hay maquinaria que se adquiere, que tal vez está hoy maquinaria que tal vez ya no se está tomando en cuenta y si se hace una evaluación podría ser que tenga un valor de rescate o cosas de ese tipo, que no se reflejan en eso, obviamente si se tuviera un sistema contable, que no se ha adquirido ni se ha acogido el del IFAM que sería algo muy simple de manejar para el municipio, pero como todo eso se hace a mano, es muy complejo, por el tamaño de este municipio.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCPHP-10-2024 Y DAR POR CONOCIDO Y APROBAR EL OFICIO MA-SCM-235-2024, REFERENTE A OFICIO MA-A-0780-2024 REMITE EL OFICIO MA-015-PHM-2024 EN EL CUAL INFORMA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Nada más reiterar, igual como lo mencioné anteriormente, el número de casos que existen, en la comisión de jurídicos, algunos que en su momento van a prescribir, pero también tengo que recordarles compañeros, cuántas publicaciones ha hecho esta municipalidad para suspender la prescripción de los cobros, ninguna, ninguna, así que efectivamente, la única manera es saber el estado financiero y la salud financiera de una empresa es, Estados financieros auditados y eso no lo tenemos y para que me entiendan bien, eso es como hacerse

un examen de sangre no en ayunas o tomando azúcar o parando tres días antes, el lunes obviamente los resultados van a ser totalmente diferentes, no se van a ajustar a la realidad, gracias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONFORME EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PROCEDE A NOMBRAR "Comisión Especial Técnica "Proyecto Construcción del Nuevo Puente sobre Río Buríos-Calle Pipasa San Rafael". Miembros: CNFL, CARGILL, Subproceso Gestión Vial-Municipalidad de Alajuela. Concejo Municipal: Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sr. Alonso Castillo, Sr. Guillermo Chanto Araya, Sr. Marvin Venegas y la Sra. Cristina Blanco".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. EXONERACIÓN, LICENCIAS DE PATENTES TEMPORALES DE LICORES

ARTÍCULO PRIMERO Documento suscrito por la Sra. Evelyn Delgado Carvajal, presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro, que dice: "Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles su intermediación ante el Concejo Municipal para que esta Asociación de Desarrollo Integral del Distrito de San Isidro de Alajuela cuente con la exoneración de espectáculos, para "La lunada" a realizarse el próximo 24 de febrero a las 6:00pm en la plaza de deportes de la comunidad. Teléfono: 88614972. Correo electrónico: adisanisidrodealajuela@gmail.com".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muy loable la actividad me parece, que debemos apoyar a la asociación de desarrollo integral de San Isidro y este tipo de ingeniosos ingeniosas actividades, el tema es que tengo una consulta al tratarse de una plaza de deporte, no tendríamos también que aprobar el uso del espacio público, pregunto porque solamente están pidiendo la exoneración.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Le cuento que la plaza de San Isidro no está inscrita a la municipalidad de Alajuela, es una posición de hecho, no en derecho, ¿Entonces en este momento?, no es posesión de la Municipalidad de Alajuela, sí es una es una lucha de muchos años, de traerla a derecho, pero no se ha logrado, entonces es una posesión de hecho.

SE RESUELVE 1.-APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA REALIZAR "LA LUNADA" EL PRÓXIMO 24 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 6:00 P. M EN LA PLAZA DE DEPORTES DE SAN ISIDRO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-599-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para su **conocimiento y respectivo aval para realizar las gestiones del caso que correspondan por razones y motivos de interés público, por este medio me refiero a lo siguiente:**

Como consta de los respectivos antecedentes, al tenor del acuerdo del Concejo del artículo N° 1, capítulo VIII, de la sesión ordinaria N° 39-2023, transcrito en el oficio MA-SCM-2389-2023, a efectos de dar solución definitiva al **recurso de amparo de Alfredo y Yorleny Rodríguez**, bajo el oficio **N° MA-A-6919-2023** la Alcaldía Municipal elevó ante la Notaría del Estado en noviembre del 2023 la solicitud formal y expediente para confección de escritura pública de expropiación de una franja de 1.231 m2 de la finca 11264-001-002-003-004-005-006-007-008-009. Lo anterior para el fin público de dar solución a la problemática de manejo

de aguas en el sector de *calle La División de Tacacorí de Alajuela* que atraviesan y afectan la propiedad de los recurrentes.

En seguimiento al respectivo procedimiento, una vez revisados los atestados remitidos, con el oficio **DNE-OFI-003-2024** adjunto, días atrás la Notaría devolvió el expediente del caso, requiriendo una serie de correcciones o ajustes a las actuaciones para poder retomar el trámite.

Lo anterior, respecto a un tema que en su momento fue prevenido y advertido al recurrente por la propia Alcaldía -de contar con el derecho 001 de su propiedad debidamente localizado para hacer factible de forma directa y exclusiva el acto con el mismo-, así como una corrección puntual de un error aritmético en el avalúo, una gestión de verificación del plano catastrado de la propiedad en el Sistema Integral de Planos SIP, y, finalmente, que el acuerdo del Concejo de declaratoria de interés público indique que fue eximido o dispensado de trámite de Comisión.

Por lo que, a los efectos reseñados se rinde el presente informe para **conocimiento** del Concejo y que brinde el **aval** para que la Administración, de ser la mejor solución, <u>proceda a ajustar y enderezar el procedimiento retrotrayendo las actuaciones del caso para cumplir, en el orden lógico, jurídico y administrativo respectivo, lo requerido por la Notaría.</u>

Lo anterior, incluyendo expresamente los actos necesarios para lograr localizar el derecho 001 del recurrente sobre la propiedad objeto del acto remitido (folio real 2-11264) por razones y motivos de interés público en relación con el alcance de la orden judicial de la Sala Constitucional en el recurso de amparo contra el Municipio y, una vez con ello, retomar la tramitación del procedimiento de expropiación desde la etapa respectiva".

Oficio N.º DNE-OFI-003-2024 de la Procuraduría General de la República: "Asunto: Se devuelve sin trámite, solicitud para autorizar escritura pública relacionada con la expropiación parcial de una franja de terreno que es parte de la finca del partido de Alajuela, folio real matrícula 11264-001-002-003-004-005-006-007-008 y 009, propiedad del señor Alfredo Joaquín Rodríguez Hernández y otros, a favor de la Municipalidad de Alajuela para el proyecto "Conducción de Aguas Pluviales". Me refiero a su oficio MA-A-6919-2023 de fecha 6 de noviembre del 2023, mediante el cual se nos remitió expediente administrativo para la autorización de escritura pública de expropiación parcial, según lo descrito en el asunto.

Sobre el particular y realizados los estudios de rigor a la documentación remitida, se devuelve sin tramitar el presente asunto, con fundamento en lo siguiente:

Según el estudio registral de la Anca del partido de Alajuela, folio real matrícula 11264-001-002-003-004-005-006-007-008 y 009, está se encuentra en derechos indivisos; por lo tanto, si la Municipalidad requiere realizar la expropiación de la franja, afectando únicamente al derecho 001, tal y como se colige del avaluó administrativo 02-2023 de fecha 28 de junio del presente año, se deberá localizar dicho derecho, previo a otorgar la escritura pública en la Notaría del Estado.

Asimismo, el avalúo administrativo dispone que el valor del lote a segregar corresponde a la suma de #14,102,414.78, sin embargo, la operación matemática da como resultado el monto de #15,669,349.76, rubro mayor al establecido en el avalúo, situación que deberá ser aclarada.

Ahora bien, revisando el Sistema Integral de Planos (SIP) del Registro Nacional, no se encontró piano inscrito correspondiente a la segregación de 1,231 metros cuadrados, para lo cual es necesario que se aporte copia del plano debidamente inscrito, según lo señalado por el artículo 30 de la Ley de Catastro Nacional.

Finalmente, el acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Alajuela, mediante la sesión ordinaria 39-2023 del 26 de setiembre del 2023, artículo 1, capitulo VIII indica: "... Obtiene once votos positivos. Definitivamente aprobado", de lo cual el artículo 44 del Código Municipal señala:

"Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.

Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; sólo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes."

Por lo anterior, deberá el Municipio verificar si en este caso se cumplió con el dictamen de Comisión o si en su defecto, se realizó la dispensa correspondiente, ya que ello forma parte fundamental del proceso de adopción del acuerdo por parte del Concejo Municipal.

Así las cosas, una vez que se le dé cumplimiento a lo enunciado, se procederá con el otorgamiento del instrumento público requerido. Teléfono: 2243-8400".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, gracias si le hicieran caso a una, sería más fácil, advertido traje el documento, traje el estudio, le dije que era, nosotros no podemos seguir, esta no es una municipalidad que se pueda dar el lujo de seguir bateando, porque eso es lo que estamos haciendo, me da pena saber que el departamento jurídico, no recomienda la alcaldía, que hay que individualizar un derecho para poder saber qué parte del queque me va a tocar a mí, entonces, simplemente el queque nunca se partió, nunca se marcó ay hagamos, declarémoslo, qué parte vamos a declarar o sea, esta municipalidad le cuento, que a estas alturas está como una de las municipalidades más ineficientes por María Santísima el tiempo que perdemos se los advertí, se dijo se votó aun así y ahora viene la Procuraduría, a decirnos devuélvanlo y delimiten el derecho, a ver si procede, porque se hizo estilo piñata y eso hago responsable al Departamento Jurídico, por no haber asesorado porque eso es un tema totalmente notarial gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Sí, el tema es sí ojalá la administración tome nota, dan la licenciada Selma y yo lo dijimos, hay que localizar el derecho, si no se localiza es imposible que se resuelva, entonces ya tenemos dos problemas, la no conclusión de un recurso de amparo porque no se va a poder hacer en el tiempo en que la sala lo ordenó y la localización de un derecho que es un procedimiento larguísimo, entonces y si no firman los demás, es complicado, sin embargo, bueno, a lo que tenemos, ojalá la administración logren encontrar otra solución, pero lo que se debe brindar esta noche es el aval para que la administración, de ser la mejor solución, proceda ajustar y enderezar el procedimiento retrotrayendo las actuaciones del caso, para cumplir en el orden lógico, jurídico y administrativo, respectivo tal y, como lo pide la notaría pública si quiere, yo lo resumí.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, porque también habla de un error aritmético en el avalúo ¿Eso tiene que regresar para que sea analizado, esperemos que sea un error y no un horror, ¿verdad?, en el tema del monto.

SE RESUELVE 1.-APROBAR BRINDAR EL AVAL PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE SER LA MEJOR SOLUCIÓN, <u>PROCEDA A AJUSTAR Y ENDEREZAR EL PROCEDIMIENTO RETROTRAYENDO LAS ACTUACIONES DEL CASO PARA CUMPLIR, EN EL ORDEN LÓGICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, LO REQUERIDO POR LA NOTARÍA Y LA CORRECCIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL AVALÚO COMO LO INDICO LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.</u>

JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Para que me aclaren las compañeras, si se hace la locación del derecho que creo que son la propiedad son cinco derechos, sí la localización del derecho, cómo sabemos que el derecho uno es el que nos sirve, para el trazado del desfogue y no es el cuatro y el cinco, o sea me explico, porque escogieron el uno si no tenemos una localización del derecho uno, para decir ese es el trazado a expropiar para hacer el desfogue.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

No mi criterio, tal vez la licenciada lo pueda entender mejor, la localización del derecho 001 inicialmente se hace por un tema, meramente de costumbre de hecho, es un tema de hecho a la hora de localizar, entonces el juez determina con la firma de todos los derechohabientes y algunos vecinos, los que colinden con ese derecho que tenga que firmar, entonces el juez determina que ése es el predio, ahora bien, la administración debe estar segura, de que ese predio a localizar es el que definitivamente va a arreglar el problema, pero precisamente, eso fue lo que dijimos aquí la licenciada Selma y yo sobre la localización, pero como que no nos hicieron caso y esto se va a trazar un montón, pero tiene que ir a ese procedimiento.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si aunado a esto como una clase, creo que posiblemente haya cometido un error, diciendo que el departamento jurídico, pero igual lo hago responsable, porque debería de verificar lo que hacen los abogados de la municipalidad, que creo que este tema le corresponde a Luis Alonso, una vez más, un grave error en estos temas de expropiación y de qué es lo que pasa, que si el juez, aunado a lo que dijo la licenciada, si al juez nadie está obligado a vivir en derechos, si los demás no quieren firmar, el juez va a decidir de acuerdo a los parámetros que considere legales, pero todavía no entiendo cómo la municipalidad decidió que era el 001, si ni siquiera se sabe de dónde, a dónde va, no hay mojones, no hay un perito, un topógrafo, que haya dicho de dónde, a dónde va cada derecho, entonces, creo que es, ojalá me equivoque, creo que es un batazo lo que se metió en eso.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Aprovecho en la justificación porque el señor Lawrence, segunda visita que hicimos de pluviales en la Garita, nos había ofrecido ir a ver en persona el proyecto y al día de hoy estoy esperando la visita, nunca se nos se nos llevó, o se nos dijo en qué momento y lo que quería ver yo en ese entonces era si efectivamente era la única opción, o hay otra forma, porque si la propiedad está así y va y le va a generar un gasto adicional al municipio, tal vez habría que explorar qué otras formas, para justificar si efectivamente la expropiación, es la mejor forma de evacuar esas aguas que están pasando por ahí, o si hay otra alternativa que es que no, que no tenga la municipalidad, que ira o la persona a ir a localizar ese derecho y hacer todo este proceso, que no se va a hacer en uno año, y poder tener una solución más rápida, por ejemplo, tal vez bajando una tubería sobre la calle no sé, no, conozco el lugar como tal y por eso era importante la visita, que no se nos dio.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.º MA-A-0896-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito nota suscrita por la señora Emily Castro Castro, cédula 2062703 72, quien está solicitando autorización para realizar una colecta económica dentro de las instalaciones del Mercado, con el fin de ayudarse a recaudar el dinero necesario para poder operar a su hijo José Julián Alvarado Castro de un año y tres meses, quien sufre de 3 cardiopatías y requiere de una intervención urgente fuera del país".

Nota suscrita por la Sra. Emily Castro Castro: "Reciban un cordial saludo, yo Emily Castro Castro, ced 206270372 vecina de Alajuela, Central Alajuela, Barrio Corazón de Jesús, me dirijo a ustedes abogando por la salud de mi hijo menor de 1 año y 3 meses.

Julián nación con 3 cardiopatías una de ellas muy complejo. Levotrapoasión de grandes arterias, esterosis pulmonar severa y un soplo grado 2.

En el transcurso de este año se han asociado nuevas y prematuras condiciones como bloque AV2 e insuficiencias en las válvulas anitral y triscuspide, colocando a mi hijo como cirugía prioritaria. Lamentablemente esta cirugía no puede ser hecha en CR, ya que no la practican en muchos países. Fue aceptado en España el pasado 25 de enero y nos dieron fecha para la segunda semana de marzo, 2024. El costo de la misma es elevado y requerimos de la ayuda del pueblo costarricense para cubrir con los gastos. Por este motivo me tomo la molestia de solicitar su apoyo y autorización para hacer colectas de dinero, ya que el tiempo va en contra de la vida de Julián. Quedo atenta y agradecida. Teléfono: 7290-3253".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Gracias en este caso particular, a pesar de que sí, me parece que vaya a la comisión de Asuntos Sociales, no aportó de Gobierno y Administración bueno, a mí me parecía más un tema de Asuntos Sociales, porque ella lo que quiere es pedir comienzan en el mercado en todo caso, lo mi observación es que ella no aporta epicrisis, ni también es qué cotejen su solicitud, independientemente de lo que se resuelva en la comisión, me parece que debe prevenirse, que antes de ir a la comisión, presente los documentos en los que basa su solicitud, para no hacer perder el tiempo a la señora gracias.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. 2.-REMITIR A LA SOLICITANTE PARA QUE ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE FUNDAMENTAN PARA REALIZAR LA COLECTA DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.º MA-A-0898-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito nota de Central de Radios, suscrita por Hernán Azofeifa Delgado, Gerente General; en la cual solicitan autorización para poder realizar un programa radial y televisivo en ocasión de celebrar su décimo aniversario, en el Parque Juan Santamaría de 9:00 am a las 11:00 am".

Nota suscrita por el Sr. Hernán Azofeifa Delgado, gerente general de Central de Radios: "Esperando que se encuentren muy bien, sirva la presente para saludarlos de la manera más cordial, al tiempo que les compartimos, como medio de comunicación, la alegría que nos da comentarles el deseo que tiene el programa radial y televisivo 120 MINUTOS (Radio Monumental 93.5 FM- Repretel Canal 11) de compartir con la comunidad de Alajuela el próximo 1 de marzo de 2024 por motivo del décimo aniversario de nuestro espacio. Es por esto que, de la manera más respetuosa, les solicitamos poder transmitir este espacio informativo que se emite de 9:00 am a las 11:00 am en el Parque Juan Santamaría, con el obietivo de que el pueblo alajuelense pueda engalanar nuestra presencia, siendo este el

programa deportivo líder de las radios costarricenses. Agradeciéndoles siempre su gentileza".

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí es que tengo una pregunta para el señor alcalde, porque me da la impresión que ya está coordinado con la administración, porque es un documento, que es va dirigido a este Concejo Municipal, pero quien lo remite al Concejo es el señor alcalde y en la nota que él da, no dice que es por simple y por simplificación de trámites, ni tampoco viene si ingresó por plataforma, porque simplemente viene el oficio, él y adjunto viene el documento, entonces no desconozco la trazabilidad del documento que tanto nos dice, doña Giselle Alfaro de la importancia, y supuestamente cualquier documento que ingresa a la al municipio tiene que ingresar por plataforma y este documento en específico, aún cuando es muy loable, no hay una justificación de por dónde entró y por qué llegó a la alcaldía y si la alcaldía, no lo está remitiendo por simplificación de trámites, tampoco lo dice.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Igualmente, sí, le entiendo, igualmente la solicitud es por, firma digital, no sé bueno, sí, reiteradas ocasiones, no, sé por qué la alcaldía remite los documentos que vienen por el Concejo y no la plataforma lo remite al Concejo, probablemente en algún momento debe llegar aquí porque viene dirigido al Concejo Municipal, sí, pero es el Concejo Municipal don Humberto, no dice alcaldía municipal.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

De hecho, recordemos que hay una de las recomendaciones que realiza la auditoría y que ha sido consecuente con el tema, la mala administración de la documentación, que entra a esta a este Concejo Municipal, no es posible que el municipio, recordemos que aquí son dos órganos, no puede, ni nosotros podemos recibir documentación que va para la alcaldía, ni viceversa, porque estaríamos manipulándola y no está entrando por el procedimiento según lo indica la ley de control interno gracias.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

SE RESUELVE 1.-AUTORIZAR EL USO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA PARA REALIZAR UN PROGRAMA RADIAL Y TELEVISIVO, EL DÍA 01 DE MARZO DE 2024 DE 9:00 A. M. A LAS 11:00 A. M. 2.-COMUNICAR A LOS INTERESADOS QUE DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.º MA-A-0899-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SGV-070-2024, suscrita por la Ing. Flor Guido López Coordinadora a.i. Gestión Vial, en la cual solicita un ingreso temporal al parque público ubicado al final de la Urbanización Monte Rocoso en el Coyol, al Contratista del Proyecto "Mejoramiento del sistema de drenaje y superficie de ruedo, así como la construcción de pasos peatonales del camino C 02-01-001, con el objetivo de iniciar la construcción del sistema pluvial, el cual prevé el desfogue en el Río Alajuela".

Oficio N.º MA-SGV-070-2024 del Subproceso Gestión Vial: "Un saludo cordial. Hemos recibido de la "UNIDAD EJECUTORA Y DE COORDINACIÓN SEGUNDO PROGRAMA DELA RED VIAL CANTONAL PRVC-II, MOPT-BID" Oficio PQT6-2024-003 (adjunto copia), solicitud para que les colaboremos en gestionar la autorización ante el Concejo Municipal, el ingreso temporal, al Parque Público que se ubica al fondo de la Calle Publica conocida como Urbanización Monte Rocoso en el Coyol, al Contratista del Proyecto "Mejoramiento del sistema de drenaje y superficie de ruedo, así como la construcción de pasos peatonales del camino C 02-01-001 (Ent. RN. 1 Puente El Coyol) - (Ent.R.3. San José Arrocera CR)", para que proceda a la construcción del sistema pluvial, ya que el diseño del desfogue pluvial de un tramo de las aguas que se recolectan en La Calle Coyol, prevé desfogarlas en el Río Alajuela, al final de la Calle de Monte Rocoso.

Para realizar dicho desfogue, se debe de ingresar al Parque Público para excavar y colocar la tubería del sistema pluvial, que se ubicará en el Suroeste del Parque.

El Contratista del Proyecto, se compromete en dejar en excelentes condiciones el área en mención, ya que se respetará lo que existe actualmente, y una vez colocada la tubería y construidas las estructuras de desfogue (Cabezal y revestimiento de taludes) se dejará en circunstancias iguales a las actuales, todo por cuenta del Proyecto.

Se le envía a usted la solicitud, para que en la medida de lo posible se pueda gestionar ante el Concejo Municipal el uso temporal del Parque para realizar esta importante obra.

Quedo atenta para cualquier aclaración, sin otro particular y quedando a su entera disposición, se despide".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

A mí me tiene muy preocupada, esta solicitud, por varias razones, la empresa que está haciendo ese proyecto que todavía de verdad creo que es otra cortina de humo, pero bueno, digamos el proyecto del Coyol, hace poco menos de tres semanas, cuatro semanas, cortó los árboles de la orilla del Coyol, un fin de semana, el lunes llegaron los profesionales del Estado a cargo, MINAE de más y le pusieron una multa, la empresa pagó y además hicieron el

comentario en el Coyol, que eso es más barato que pedir permiso, en este Concejo se ha discutido, si unos tanques pueden ser enterrado debajo de un parque, para los hidrantes de una urbanización y el departamento legal nos ha dicho no, no se puede porque cambia la naturaleza, ahora nos piden permiso, esa misma compañía que arrancó los árboles, para pasar por el parque eso no es cierto ¿Qué es lo que van a hacer en el parque? Porque si a este Concejo Municipal no le dicen cuál es el trabajo que van a hacer, porque ahí juran que van a mantener la naturaleza, pero no podemos meterle ninguna cañería, a menos que el criterio del de Servicios Jurídicos cambie entonces yo querría por una cuestión de seguridad jurídica, por más que precise que mandemos esto a la administración y Servicios Jurídicos, el que nos diga si lo hacemos o no, según los criterios hartamente emanados por ese departamento, porque de lo contrario no podríamos estar, ante una situación que podamos hacer valer gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Y también recordemos que recaería sobre nosotros y lo votamos, la responsabilidad de lo que pase con un bien que es de la administración, a mí me está preocupando, yo tengo, voy a presentar la semana que viene una denuncia sobre otro parquecito, que porque los daños que hagan, no se preparan peor, vamos a utilizar quiénes somos nosotros para decir que utilicen un bien del Estado, de la de la municipalidad, para hacer, qué para pasar que es nada más para que van a tirar material o lo van a utilizar de área de guardar cosas o realmente van a utilizarlo para pasar tubería, para poder beneficiar, lo que me preocupa más es que a donde va dirigido es un buen tema, es un tema social, pero no es el no es la manera, estamos buscando la manera más fácil, posiblemente, pero no podemos nosotros responsabilizarnos, de dar, un parque que no es nuestro, que nada más somos custodios del mismo, para que alguien más haga uso de él sin saber qué es lo que van a hacer.

SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS, SINDICO PROPIETARIO

Muchísimas gracias señor presidente y las muy buenas noches para todas y todos, yo creo que es pertinente aclarar algunas cosas Patricia ahí hace un tiempo se talaron unos árboles, pero fue el que está haciendo el parque industrial de hecho, nosotros traemos mociones acá y fueron castigados, con algunas cosas y ahora es cierto, o sea, han habido que cortar algunos árboles, pero también es cierto, que se está haciendo trabajo con la asociación de desarrollo y la Universidad Nacional, para reforestar de nuevo y acomodar junto con la empresa, eso es una parte que se está haciendo y que nosotros pues tenemos conocimiento y la urbanización Monte Rocoso en su parte final, termina en un parque toda, o sea la calle pega contra un parquecito que hay ahí, una zona que ellos tienen y ahí es donde va a llegar la etapa uno, donde va toda la tubería, que va a descargar y tiene que cruzar por ese parque, para llegar al río, o sea, no hay posible, no hay posibilidad porque tendría que pasarlo por las casas, justamente la calle pega con el parque, que es una tirita que va con el río y ahí es donde entra la tubería a desfogar al río, entonces quiero hacer la aclaración, porque no había oportunidad de desviar la tubería que lleva la empresa y pasarla por las casas, es el único espacio que ellos tienen continuar al río y así se ha hecho en las otras etapas, en los demás desfogues, porque tienen que pegar al río por las calles, no hay otra posibilidad de hacerlo.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, efectivamente, creo que así fue en Villa Verano donde vive nuestra ujier el día de hoy, creo que también lo pasaron por el parque, pero todo esto sucede porque esta administración a nosotros, a este Concejo Municipal, no le presentó el proyecto, creo que lo conocía el Concejo anterior, aquí lo que se presentó fue lo del arborización y otras coas, pero el proyecto integral no se presentó, entonces creo que todos estos permisos eventualmente serán de haber aprobado un conjunto llegar el informe técnico, aquí viene una solicitud, pero no viene el informe técnico ni viene nada de eso, desconozco si eso está en el expediente o no, porque lo que tengo acá en el orden del día, viene un oficio dirigido al antiguo director José Luis Chacón, este donde vienen ahí las rutas, digamos que es un documento del MOPT, pero este de ahí no sé si es que este Concejo está pintado o no y hasta ahora se dieron cuenta que ocupaban el permiso nuestro, entonces creo que todo esto no sé si en algún momento, cuando

hicieron la planeación, la aprobación se tomó en cuenta eso si hay un criterio legal o no, porque aquí no se adjunta y como lo dice la compañera, de han puesto peros para instalar tanques de agua subterráneos para prevenir que haga cierto caudal de agua ante un siniestro, entonces estaríamos contra diciéndonos en las decisiones que toma este Concejo Municipal y entraríamos en una dicotomía, un poco complicada, ¿Porque nos estaríamos desdiciendo las decisiones que hemos tomado? gracias.

ALUSIÓN LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Gracias presidente, yo no puedo perdonar la corta de un árbol, aunque me digan que varias organizaciones comunales y estatales van a subirlos, cortar un árbol es cortar una vida y no se cortan árboles, solo porque estorban para un proyecto que debió haber planificado incluso esa corta, no tengo ningún conocimiento, sobre todo lo que ahora dice el compañero, pero yo no sabía eso y aún reforestando esos árboles son de la comunidad, no tenían porque llevárselos ni porqué cortarlos, pero más allá de eso, si el departamento legal, nos indica ¿Que se pueden poner los tanques? para la urbanización que tenemos en Desamparados para poner los hidrantes, porque tampoco afectaría, entonces el tubo diría porque de lo contrario no podemos aquí estar legislando para unos sí y para otros no, la idea con esto, Don Luis y para que le quede claro, es que la gente en Alajuela, sienta que este Concejo Municipal es parejo y que la misma ley se le aplica a uno que a otro gracias.

MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA, REGIDORA SUPLENTE

Muchas gracias señor presidente, las buenas noches para usted, para el señor alcalde, para los miembros de este Concejo, miren en esas cuestiones yo diría que es una de las pocas excepciones donde la matemática no es uno más uno igual a dos, porque cuando hablamos de temas ambientales, cuando cortamos por ejemplo un árbol y lo compensamos entre comillas otro, el efecto no es el mismo, ¿Por qué? Porque se está cortando el árbol en sí, se está quitando oxígeno que se produce, se está dejando de fijar carbono, el efecto sobre el microclima, la sombra, la regulación de la temperatura, el hábitat para las especies, etcétera, etcétera, entonces si es importante tomar en cuenta, la pirámide de la mitigación, que siempre se tiene que empezar con evitar o prevenir el daño, posteriormente, minimizar ese eventual daño, mitigar ese efecto y esto son impactos reversibles, cuando no se pueda dar reversión a ese impacto, es cuando hablamos de compensación, pero ese es el último recurso, al que se tiene que recurrir entonces, como les digo, aquí se pueden plantar, mil árboles de diferentes especies, pero no va a compensar por el daño ambiental que se haya hecho, aquí o en cualquier otro lugar muchas gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Muy bien, sí, efectivamente voy a hacer uso de la palabra, efectivamente, como dice don Leonardo, especialista en el tema nada mitigar la producción de oxígeno y el consumo la conversión de CO2 que hacía un árbol de no sé cuántos años, a un arbolito pequeño, tampoco irrumpimos un conector, a la fauna, a las aves que dormían o que se abastecían o se alimentaban, en ese árbol tampoco, tuvieron que jalar su hábitat, en fin hay no es solo el árbol y la sombra, pero sí efectivamente.

POR ALUSIÓN SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS, SINDICO PROPIETARIO

Sí, gracias, voy a aclarar nuevamente, miren los árboles que valían la pena, sencillamente que eran buenos árboles, yo nunca voy a querer que se corte un árbol, de hecho soy defensor ciento por ciento, pero los primeros árboles y los que están en cuestión no fue la empresa que está trabajando ahí, fue la empresa que estaba haciendo el parque Logístico Ruta Uno, que yo aquí presenté la denuncia y tengo las mociones que se presentaron en su momento, de hecho ya fueron condenados y le dimos seguimiento, para los que pasa mucho por el cuello, al saben que ahí hay unos árboles a la orilla que definitivamente tenían que quitarlo, pero perdón, son árboles tan viejos y algunos ya habían ocasionado accidentes y habían que quitarlos, porque más bien estaba en riesgo la vida humana, para los que viven en el Coyol, que aquí hay compañeros y los que pasamos por el Coyol, sabemos de lo que estamos hablando, o sea, en realidad los árboles que estaban ahí se hiciera la calle, no se hiciera,

habría que quitarlos, porque era un peligro y algunos se habían caído y otros han ocasionado, de hecho, accidente en la carretera a quedado interrumpida por eso, entonces quiero que quede claro.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE BRINDE CRITERIO LEGAL SOBRE SI LA PRESENTE PETICIÓN NO AFECTA EL USO O EL DESTINO DEL USO SUELO DEL PARQUE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DE VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS.

Gracias, presidente, sí, en esta justificación quiero que también vaya en el oficio que va para servicios jurídicos, además de todo lo que ya hemos dicho, se lo solicitó respetuosamente a la secretaria y también quiero recordar que la salida de San Rafael, quiso también pasaron a una tubería por un parque municipal y este Concejo Municipal lo rechazó, además de eso, para que tomen nota, que la urbanización a la que le hemos estado negando la posibilidad de poner tanques para los hidrantes, quedan Desamparados de Alajuela, se llama la Babilonia y que en caso de que cambie el criterio, pues todo el mundo se vería beneficiado, pero mientras tanto, el proyecto ya se planificado de otra manera.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.º MA-A-0900-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio 05-CE-2024, suscrito por la señora Tatiana Remy Salomón, Directora Ejecutiva, **Cámara Oficial Española de Comercio e Industria en Costa Rica**; en el cual solicita subsanar error material presentado en su nota anterior en la cual dicta por error "...sábado 8 de marzo, siendo lo correcto "...sábado 9 de marzo".

Oficio N.º 05-CE-2024 de la Cámara Oficial Española de Comercio e Industria en Costa Rica: "Reciba un cordial saludo de parte de la Junta Directiva de la Cámara Oficial Española de Comercio e Industria en Costa Rica y el mío propio.

Por este medio, damos fe de errata en la solicitud enviada el 9 de enero de 2024 para la realización de la Feria Gastronómica y Cultural en su localidad. Se cometió un error humano en la fecha solicitada; la fecha del sábado 8 de marzo de 2024 no es correcta. Debería ser el sábado 9 de marzo de 2024, ya que, como se explicó en la solicitud, esta es una actividad familiar. Realizarla los días sábado o domingo brinda más posibilidades de que las familias puedan asistir y disfrutar de la actividad.

Agradecemos que evalúen nuevamente la realización del proyecto en la fecha del **sábado 9 de marzo de 2024**, un día después de la fecha erróneamente solicitada, manteniendo la misma localidad del parque Juan Santamaría. Teléfonos: 2296-1700/2296-1570".

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL CAMBIO DE FECHA SÁBADO 09 DE MARZO DEL 2024. 2.-COMUNICAR A LOS INTERESADOS QUE DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA DISPONIBILIDAD DEL ESPACIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Oficio N.º MA-A-0902-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SSA-004-2024, suscrito por el Ing. Giovanni Sandoval R., Coordinador Servicios Ambientales; en la cual hace referencia al acuerdo Municipal MA-SCM-206-2024 y solicita que el Concejo autorice un cambio en la base de cálculo para el cobro de la tarifa del Servicio de Mantenimiento de parques y zonas verdes, formulada desde el 13 de abril de 2023".

Oficio N.º MA-SSA-004-2024 del Subproceso Acueducto y Saneamiento Municipal: "Asunto. Cambio en la base de cálculo para el cobro de la tarifa del servicio Mantenimiento

"Asunto. Cambio en la base de cálculo para el cobro de la tarifa del servicio Mantenimiento de parques y zonas verdes. Solicito se valore la remisión del presente oficio y sus adjuntos al Concejo Municipal a fin de que se tenga claramente establecido lo siguiente:

- 1. Desde el 13 de abril de 2023, mediante oficio MA-SSA-011-2023 (MA-A-2204-2023) se propone **un cambio en la base de cálculo** para ajustarla al **Código Municipal Nº 7794, artículo 83** que indica que este servicio "se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad".
- 2. El 25 de julio de 2023, en oficio MA-SCM-1873-2023 el Concejo Municipal solicita la Actividad de Bienes Inmuebles que: Certifique que ese imponible indicado está correcto, Cuántas son las propiedades con declaración o avalúo actualizado en el cantón Alajuela (distrito Alajuela y lugares donde se cobra esta tarifa), Porcentaje de propiedades que tienen la declaración hecha, así como un Desglose de los valores de las propiedades. Finalmente, ese Órgano "suspende la solicitud de las nuevas tarifas propuestas para los servicios de mantenimiento de parques y zonas verdes, hasta que sea contestado lo anterior".
- 3. La Actividad Bienes Inmuebles, desde el 16 de agosto de 2023, bajo consecutivo MA-ABI-1900-2023, emite formal respuesta al oficio MA-SCM-1873-2023, con respecto al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 29-2023 de fecha 18 de julio del 2023, artículo N° 12, capítulo VI.
- 4. Mediante oficio MA-SSA-028-2023 del 18 de agosto de 2023 (adjunto), también consideré necesaria la aclaración de diversos elementos expresos en los oficios MA-SCM-1873-2023, MA-ABI-1900-2023 y MA-SSA-011-2023, lo que aún está vigente, dado que el fondo del asunto no se ha resuelto.

Por lo expuesto, es necesario que el Concejo Municipal retome la discusión referente a la propuesta inicial de cambio **en la base de cálculo para el cobro de la tarifa del servicio Mantenimiento de parques y zonas verdes, formulada desde el 13 de abril de 2023**, no solo para dar cumplimiento al Código Municipal N° 7794, artículo 83, también para palear la situación financiera de este servicio".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Yo realmente me siento sorprendida, que vuelvan a mandar esta solicitud, para que Alajuela lo sepa, lo que quiere la administración o por lo menos la administración de parques, es subir los aranceles, o sea que la gente que paga parques, pague más plata, ojalá que esto jamás llegue o más bien, ojalá que los parques sean atendidos, que la gente se sienta cómoda, ojalá que no haya que estar pidiéndole tanto a la administración, que someta a los parques a una revisión y a una restauración, porque son la cara de la ciudad, aparte del reloj, pero bueno, son la cara de la ciudad, no podemos seguir subiendo tarifas ni pretendiendo subir tarifas Alajuela, si los parques están en pésimo estado, debemos resolver primero el ornato y le aseo hoy no ser estímulo a esos parques, ponerlos bonitos, permitir que la gente explore las áreas públicas de manera agradable, pero no podemos subir más el dinero que se paga la municipalidad, porque eso correspondería entonces, a una irresponsable forma de sacarle la plata a la gente, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

También este tema me preocupa mucho, porque estoy de acuerdo en que los parques han sido utilizados, yo no sé en la pandemia recuerdo que si se aprobó un montón de millones para darle mantenimiento a los parques, cuando nadie los usaba y salió el humo de la pandemia, están peor que antes y no se usaban rarísimo, estos son bueno, pues eso pasa en el en la República independiente de Alajuela pero desafortunadamente es un cambio de la base del cálculo, para que para que esté ajustada a lo que dice el código municipal, o sea, no lo estamos inventando ahora más me preocupa, el hecho de que las viviendas de este país, hay casas multimillonarias, que pagan lo mismo que pagaban hace 50 años y hay gente que acaba de construir una casita así de pequeñita y está pagando un porcentaje alto, única manera de que, ahora yo estoy de acuerdo en un municipio tan incompetente como el nuestro, en una administración tan incompetente, es no tenemos la certeza que lo van a hacer a conciencia, lo van a hacer como debe ser y eso sería la única solución que queda, pero de

que hay que ajustarlo al código municipal hay que hacerlo porque hay gente que está pagando más sin tener que hacerlo y hay gente con mansiones que está pagando un detalle por el cuidado de los parques gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Si yo he estado en esa comisión cuando se tomó el acuerdo, pero el oficio que manda el señor Giovanni, este dice que él ya contestó las preguntas de la comisión y por la fecha que pone él fue en un tiempo récord, la comisión, lo que lo había mandado a pedir varias información, inclusive el señor presidente, había pedido un estudio tarifario y otras cosas que era, era muy amplio, precisamente para ver si efectivamente lo que estaban pidiendo solicitando procedía o no y si era justo o no era justo, de verdad este, porque también hay que ver si era justo para el municipio y si era justo también para los contribuyentes, pero el señor dice que lo contestó, pero no la Junta adjunta, adjunta el acuerdo de este Concejo Municipal, pero no adjunta que efectivamente entregó, esos documentos y que fue lo que entregó, entonces desconozco esa parte, sería importante que en oficios como estos donde dice ya yo lo entregué, resuelva la comisión, resuelva el Concejo, envié el comprobante que efectivamente lo presentó en esas fechas que dice, y con la información que el Concejo Municipal le solicitó.

SR. JORGE ARTURO CAMPOS UGALDE, SINDICO PROPIETARIO

Muy buenas noches a todos y a todas, a raíz de las observaciones que han hecho los compañeros, yo la vez pasada me opuse a que si aumentará la tarifa, hoy me di que hablar con Giovanni Sandoval y me explicó sobremanera mente la situación de la base del cálculo, como le dijo la licenciada Selma, hay propiedades millonarias que están pagando lo mismo que una propiedad pequeña y a raíz de eso, va ha ser un aumento equitativo, en el porcentaje, pero van a pagar más las que tienen más propiedad, ¿Qué pasa si no aumentamos esto? la tarifa pasaría a 503.8 a 607, si esto no se aprueba en algún momento, o sea, va a ser un ámbito más grande que la base de cálculo, que hizo el departamento de acuerdo con lo que dijo también la licenciada Patricia, hay que invertir en los parques, darle mantenimiento, de acuerdo a los informes, para que sí se los enviarán al Concejo, aquí los tengo, hay una cuestión que dice aquí, que es el artículo 83 del código municipal que la base de cálculo de ser el valor de las propiedades de cada ciudad y lo que más me preocupa, es lo que dice al final, que es para palear de situación financiera este servicio, entonces les hago estas operaciones para que lo tengan presente, nada más quería, digamos informales yo siempre he sido muy acérrimos, hacer aumentos al especialmente impuestos al distrito primero, pero si no alcanza lo que tenemos, algo hay que hacer, gracias señor presidente.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.

Sí gracias señor presidente, buenas noches a todos y a todas quisiera hacerlo hace dos comentarios adicionales, primero lo que está enviando la menstruación es lo que ustedes solicitaron ahí está el oficio claramente y la administración está dando respuesta, en segundo lugar la semana anterior reiteré y creo que lo dicho ya como varias veces ustedes en noviembre adjudicaron la empresa para remozamiento de todas las áreas públicas de la ciudad, todas, encuentra la tumba de Guardia y el pasaje León Cortés, para el remozamiento total de las áreas en merecimiento y cambio de la iluminación total, está pelado y está en la Contraloría General de la República, entonces se ha reiterado en varias ocasiones en efectos, los parques, están descuidados, en ciertos están feos, no lo estoy negando, pero administración hizo todo un proceso licitatorio, para que se adjudicara el hermoseamiento de todas el 100% de las áreas de la ciudad y el cambio de la iluminación, con una empresa apelo y usan la Contraloría, qué podemos hacer, esperar estamos en esto, no es una empresa privada, lamentablemente, donde todo se hace mañana, aquí hay que esperar a que los órganos competentes resuelvan y hasta que la Contraloría diga si admite el recurso de la empresa que apelo o no lo admite, se pueda iniciar el proceso de orden de inicio, pero que eso está resuelto por eso administración, muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Que cuando vaya a comisión, nos conteste a nosotros, me parece una falta de respeto de parte de Giovanni, seguirle enviando a la administración de documentos que vienen para el Concejo y yo no sé señor alcalde, si es una orden suya, pero no es la primera vez que escuchamos y tenemos más de dos o tres años, desde el caso, allá en el Invu la Cañas de la calle, aquella que baja frente a los Tuasa, que toda la información se manda, se tiene que mandar a la alcaldía cuando viene para el Concejo, si en una comisión del Concejo le está pidiendo a Giovanni una información, porque tiene que enviárselo a usted, aquí perdimos 10 día y no nos llegó, entonces volvemos a lo mismo que tiene que analizarlo usted primero lo que viene para el Concejo, no me parece.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.

Sí para darle respuesta a la ciudad regidora y a todos, en ningún momento ha habido una directriz mía en ese sentido, soy respetuoso de lo que las comisiones soliciten y que se los conteste y no estamos ocultando en ningún momento ninguna información y sabedores de que la información que solicitas las comisiones es para mejor resolver, pero sí aclaró que en un momento hay una dirección medida en ese sentido, muchas gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Además de que hay un recurso de amparo, pues la municipalidad de San José, refiriéndose que la solicitud de las comisiones, pasan directamente a la administración, entonces, la propuesta es enviarlo al gobierno administración para su análisis, Hacienda y Presupuesto para su discusión.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DISCUSIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Aprovechando que hoy teníamos los estados financieros en los estados financieros, dice que el saldo del servicio de parques, obras y ornato es de 376494088 colones o sea, no están en rojo.

ARTÍCULO SÉTIMO Oficio N.º MA-A-0905-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito nota suscrita por el señor Emmanuel Bustamante A., propietario de Hibiscus Street Food, quien solicita un permiso bajo el amparo de la Ley de Comercio al Aire Libre, con motivo de la celebración del 2º aniversario de su actividad comercial, para hacer uso del espacio público frente a su local con una longitud aproximada de 7 metros, en un horario limitado de 2 de la tarde a 10 de la noche, el sábado 17 de febrero de 2024, cabe mencionar que no se obstaculizará el tránsito de la acera ni de la calle pública". Nota del Sr. Enmanuel Bustamante A, Hibiscus Street Food: "El suscrito Enmanuelle Bustamante Arguello, cédula 2 0628 0169, por este medio respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

Soy propietario del establecimiento gastronómico *Hibiscus*, ubicado en Alajuela centro, de la Iglesia La Agonía 125 metros al sur.

<u>Dicho establecimiento cuenta con su respectiva patente comercial municipal, permiso sanitario y autorizaciones de funcionamiento vigentes y al día.</u>

Dado que estos días estamos cumpliendo el segundo aniversario del establecimiento, en este acto solicito a su autoridad que, al amparo de los términos y referencia de la Ley de Comercio al Aire Libre, con el fin de celebrar nuestro aniversario con nuestros clientes y comunidad, nos otorguen un permiso municipal para utilizar parte de la vía pública (calle) al puro frente de local con aproximadamente 7 metros de longitud, a efectos de instalar un mobiliario entre las 2 p.m. a 10 p.m. del próximo sábado 17 de febrero del 2024.

Por ende, solicitamos que nos autoricen el permiso municipal para un <u>cierre parcial</u> <u>únicamente de parte del carril interno de la calle sin impedir en lo absoluto el tránsito normal y con un horario limitado de 2pm a 10 pm de la fecha indicada; y todo sin obstrucción del tránsito sobre la acera ni tampoco de la calle pública. Notificaciones al correo: ema.bustamante@hotmail.com".</u>

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Me parece muy bien, me parece muy bien, que ya uno de los alajuelenses quiere hacer uso de esta ley de Comercio al aire libre, creo que ya la espero y confío en Dios que ya la municipalidad tengo un reglamento de cómo se va a aplicar, esto porque esta ley salió desde el año antepasa, ya está el reglamento, entonces yo creo que aquí lo único que tiene que haber es una supervisión de parte de la municipalidad , qué me preocupa a mí, que si no está bien regulado y si no está bien delimitado, vamos a hacer trágicos, de un carro, viene y se levanta la gente que está en la cera, entonces ahí con el peculio, nosotros vamos a tener que pagar lo que pase, ¿Por qué? Porque si la municipalidad no tiene, procedimiento de pólizas de vida, procedimiento de tránsito, control de tránsito, esos son las cosas que se tienen que tomar en cuenta, pero yo creo que me parece muy loable y muy bien hecho de parte de Hibiscus Street, para que pida la activar esta zona y que llamen a Alajuela, todo mundo lo aplique.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí es que por la dirección, no me queda claro si el espacio público que están solicitando es propiedad de este municipio, o es propiedad del MOPT, COSEVI, CONAVI, sí, pero es que él dice que son 150 m al sur, de la Iglesia de la agonía, pero si eso es sobre calle ancha no, nos corresponde a nosotros, si es detrás de la Iglesia, si nos corresponde a nosotros, entonces no tengo claro, el negocio como tal, pero entonces no nos competería.

Vamos a ver habría que ver si la ley de Comercio público se refiere solo a áreas cantones o calles nacionales.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Muy buenas noches gracias señor presidente, buenas noches, señores miembros de este Concejo Municipal, señor alcalde, compañeros, funcionarios y público presente y en las redes, precisamente con relación a este tema, en virtud de tratarse de un negocio ubicado frente a calle ancha, yo le hice la consulta hoy en la tarde a la licenciada Barrantes, porque recuerdo que se había suscrito algún convenio, con el MOPT pero ella me manifestó en ese momento, no lo tenía la mano, que creía que estaba relacionada únicamente con el tema de la administración para preparaciones de acueducto, en lo que es la calle ancha, con lo cual pues tendríamos que considerar ese detalle, pero además dentro de la ley el artículo 4, refiere dentro de las atribuciones a los municipios, el desarrollar criterios de utilizar los espacios en establece varios puntos y dice vías cantonales, además de que hay que tomar en cuenta de que en la misma ley definió un plazo de seis meses, para que los municipios elaboramos los reglamentos, manifiesta la licenciada Guillén, que ya el reglamento se encuentra en la comisión de Asuntos Jurídicos, pero todavía no está aprobado, ni se ha publicado y dentro de la ley, se establece también el cobro de un canon, verdad de un impuesto por el uso en este momento el dar un permiso en esas condiciones, no, nos permitiría tener la posibilidad de un cobro, abriríamos con ello un portillo, verdad de un tema que debería de estar ya el reglamentado y debidamente publicado para efectos de poderlo aplicar.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Entonces, en razón de querer de las observaciones realizadas por la licenciada Katia Cubero que lo que corresponde es enviarle la nota al señor Emmanuel Bustamante con esas observaciones, de por el cual no se le puede otorgar el permiso en ese lugar, exactamente por ser ruta nacional y que acuda a el MOPT, por ser ruta nacional.

SE RESUELVE REMITIR AL SR. ENMANUELLE BUSTAMANTE ARGÜELLO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN DONDE SE INDICA LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ES POSIBLE OTORGAR EL PERMISO POR SER RUTA NACIONAL Y QUE ACUDA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Moción a solicitud de los síndicos del distrito San José Sr. Luis Porfirio Campos Porras y la Sra. Xinia María Agüero Agüero. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**Considerando que: 1-**En el distrito San José específicamente 75 metros al este del lubricentro Montecillos se encuentra una acequia la cual está siendo usada para el descargo de aguas fecales lo cual provoca olores nauseabundos y está enfermando a los habitantes del lugar.

Por tanto: Mocionamos para que este Honorable Concejo Municipal en primera instancia envié una excitativa al Ministerio de Salud solicitándoles tomar cartas en el asunto a la mayor brevedad posible ya que es un tema urgente de salubridad y como segunda medida inste a nuestra Alcaldía a tomar también cartas en el asunto por medio de los departamentos que tienen a cargo el saneamiento ambiental de nuestro Cantón.

Léase y exímase de trámite de comisión y désele acuerdo en firme".

SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS, SINDICO PROPIETARIO

Gracias de nuevo presidente, si me lo permite, me puedo referir al punto uno y punto dos de una presidente.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

No señores el punto uno, estamos en discusión.

SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS, SINDICO PROPIETARIO

Perfecto gracias, en cuanto a eso, presidente, de hecho, hace un rato teníamos unos vecinos acá, ahí está la dirección y hace tiempo se presenta una problemática en esta sequía que en apariencia hay una planta de tratamiento, que está vertiendo ahí las aguas y para los vecinos, sinceramente se está volviendo un problema grave de salud, anoche, me ahora estaban por acá y me comentaban que anoche era, o sea, no se podía ni dormir, el dolor es tan, tan tres que urge una solución, por ello estábamos pidiendo una excitativa al Ministerio de Salud, que también el departamento de Saneamiento Ambiental, de esa municipalidad tomen cartas en el asunto, pero a la mayor brevedad posible gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Compañero no entiendo y los vecinos ya pusieron las denuncias correspondientes es que vamos a ver perdón, perdón que lo interrumpa yo creo que estamos a veces confundimos cuáles temas vienen aquí al Concejo Municipal y cuáles no nosotros no podemos actuar como instituciones del estado, o sea la persona que se siente afectada y que está siendo testigo de esta atrocidad, tiene que poner la denuncia al Ministerio de Salud, que no, tenemos que hacerlo a nosotros y después copiarla aquí, para que nosotros para que proceda la administración, pero esto no es material Concejo Municipal.

SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS, SINDICO PROPIETARIO

Me permite el presidente, para aclararle, señora regidora de hecho, ellos ya se presentaron al Ministerio de Salud, yo lo que estoy pidiendo es una excitativa por parte también de este Concejo al Ministerio de Salud, o sea hacer varias cosas y que si es posible, el departamento de la muni, nos pide que se haga presente, porque también acá y no necesariamente porque todo esté escrito de una manera, es que los vecinos no se nos van a enfermar y ellos cuentan con el apoyo de cada uno de ustedes.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

¿Pero no juntaron la denuncia?

SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS, SINDICO PROPIETARIO

Yo ahí viene un documento, en la este que ellos han estado, o sea, ellos se están moviendo por todo lado, pero él también quiere que este concejo los apoye.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y AL MINISTERIO DE SALUD PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Moción a solicitud de los síndicos del distrito San José Sr. Luis Porfirio Campos Porras y la Sra. Xinia María Agüero Agüero. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "Considerando que: 1-En el distrito San José se localiza la calle Eribela López la cual en el sector ubicado 100 metros al oeste del Salón Comunal de Montecillos y hacia los Jardines no cuenta con Aceras ni cordón y caño lo que dificulta un paso seguro para toda la gran cantidad de transeúntes que a diario tienen que movilizarse por el lugar.

2-Que Esta calle hace poco tiempo fue recarpeteada ha incidido en un aumento considerado de la velocidad de los automotores lo que pone en riesgo constante la movilidad del peatón. **Por tanto:** Mocionamos para que este Honorable Concejo Municipal en primera instancia interponga sus buenos oficios ante nuestra Alcaldía Municipal solicitando una solución a la mayor brevedad posible y dos se valore colocar un reductor de velocidad frente al Lubricentro Montecillos. Léase y exímase de trámite de comisión y désele acuerdo en firme".

SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS, SINDICO PROPIETARIO

Rápidamente también quería solicitarles el apoyo y a la vez que si es posible se manda la comisión de Hacienda y Presupuesto.

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Moción solicitud de los síndicos del distrito Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y la Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por el señor regidor MSc. Alonso Castillo Blandino. "**CONSIDERANDO QUE:** En la California Río Segundo de Alajuela se colocó un contenedor de basura frente a la plaza de Deportes de La California, pero este no es suficiente para la cantidad de basura que se saca.

POR TANTO, PROPONEMOS: Colocar otro contenedor para evitar derrames de basura fuera del contenedor.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EVALÚE LA SOLICITUD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Moción suscrita por el señor regidor Randall Eduardo Barquero Piedra. "Considerando: -Que mediante acuerdo del Concejo Municipal oficio MA-SCM-2611-2023, del 23-10-2023, se le solicita a la comisión específica del plan regulador se sirva contestar la solicitud del Sr. Luis Álvarez Hidalgo.

-Que mediante oficio MA-SCEPR-40-2023, del 28 de noviembre, la comisión dictamina solicitar a la administración un proyecto de respuesta en los mismos términos de respuesta de la Sra. Celina Castillo. Dicho dictamen no fue conocido por el Concejo Municipal fue enviado directamente por dicha comisión a la Alcaldía Municipal.

-Proponemos: 1-Solicitar a la administración: **-**Se nos suministre copia de la respuesta al Sr. Luis Álvarez Hidalgo, en cumplimiento del dictamen de la comisión MA-SCEPR-40-2023. **-**Plazo 10 días hábiles. **2-**Exímase de trámite de comisión. **3-**Solicítese acuerdo firme".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Moción suscrita por el señor regidor Randall Eduardo Barquero Piedra. "Considerando: -El oficio No. MA-PCFU-138-2024, referente al parque Comunal situado en Tambor, Finca Folio Real Nro.352140.

- -Y documento anexo del Tribunal Contencioso Administrativo, Expediente No.23-006053-1027-CA-4, donde la Municipalidad de Alajuela participa como actor.
- -Proponemos: 1-Solicitar a la administración:
- -Se nos informe porque razón dicho caso se trámite en el Tribunal Contencioso Administrativo y no en el Tribunal Agrario o correspondiente.
- -Plazo 10 días hábiles
- **2-**Exímase de trámite de comisión
- 3-Solicítese acuerdo firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Presidente es que la atentamente leí su moción y tal como se lo dije hace un rato, me parece que el malestar es generalizado, en este acuerdo al que llegó la administración, sin la autorización del Concejo, entonces yo le rogaría que hiciera algunos adendum y además le traje copia de lo que mandó la administración, con el acuerdo al que llegaron, con donde don Jorge Eduardo Rojas Villalobos.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

No doña Patricia es esa es la última estamos en el en el cinco, que es el tema del contencioso administrativo, entonces lo que usted me solicitó sí, esa es si me hace el favor.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Ah perdón en esa no en esa lo que yo le agregaría a su moción en esa la número cinco es que nos envíen copia del expediente.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN <u>CON LA ADICIÓN DE QUE SE ENVÍE COPIA DEL EXPEDIENTE</u>. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Moción suscrita por el señor regidor Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Considerando:** -Que la municipalidad de Alajuela se presentó a la conciliación del tema del desfogue de la Laguna de Retardo de Colinas del Viento con un representante, que acordó y acepto la conciliación sin oposición alguna.

Proponemos: -Solicitar a la administración del poder otorgado al representante de la municipalidad para aceptar la conciliación propuesta y la justificación para aceptar la misma tal y como se homologó, pues no estamos de acuerdo.

- -Si existe plazo para apelar.
- -Que informe la Administración Municipal, ¿con qué autorización municipal llegaron a ese acuerdo?
- -En un plazo de 10 días hábiles.
- -Enviar copia de este acuerdo al expediente #11-412-305 PE Tribunal de Juicio Alajuela.
- -Que se adjunte el expediente.
- -Solicito eximir de trámite de comisión.
- -Solicito acuerdo firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

En esta lo que yo diría, es que como no estamos de acuerdo, porque recordemos que supuestamente se le está pagando a todo el mundo, menos a la municipalidad por el daño

ecológico que pudo haber sufrido y por el daño incluso patrimonial de este Concejo Municipal, o por lo menos de Alajuela como Cantón, entonces yo le rogaría que al final de la propuesta, en el primer párrafo, pongamos una coma y pongamos, no estamos de acuerdo, luego como segunda si existe un plazo para apelar eso es una consulta, pero que se ponga después que informe la administración municipal, con qué autorización municipal, llegaron a este acuerdo porque el Concejo Municipal no ha emitido ningún acuerdo, en con respecto a esto.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Yo pretendí ¿Pretendían la moción? el poder otorgado al representante de la municipalidad para aceptar la conciliación propuesta ¿Digamos que eso es al tema de quién? ¿Quién autorizó a él? o que y luego la justificación también, porque ese presión se presentó una total actitud de allá nada por parte de la municipalidad, donde no se pretendió nada más, se aceptó tal cual las condiciones, entonces igual que se adjunte el expediente, entonces en 10 días en el mismo plazo es incluir en votación la moción.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN <u>CON LA ADICIÓN DE QUE SE ENVÍE COPIA DEL EXPEDIENTE CON UN PLAZO DE DIEZ DIAS.</u> OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO <u>Trámite BG-085-2024</u>. Oficio N.º MA-ABI-122-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles, firmado por el Lic. Alexander Jiménez Salas, coordinador, referente al trámite N.º 3898-2024, de fecha del 17 de enero del 2024, donde solicitan que se desestimen del trámite 35766-2022 y se realice la actualización de los valores de la finca N.º 37100 con base en el trámite N.º 44268-2023 con la resolución del oficio MA-ABI-3053-2023.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS.

Si más bien yo en una revisión, no viene el expediente, entonces no podemos saber cuál fue la gestión en todo caso, tampoco indica la razón por la que envían esto al Concejo Municipal, debe devolverse a la administración para que no se indique la razón por la que lo enviaron al Concejo.

SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ENVÍA A ESTE CONCEJO MUNICIPAL Y ADJUNTE EL EXPEDIENTE. EN CASO DE QUE SEA TRASLADADO A ESTE CONCEJO MUNICIPAL SE ADJUNTE EL EXPEDIENTE COMPLETO RESPECTIVO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO <u>Trámite BG-078-2024</u>. Oficio N.º GCTR-10-2024-0211 (0157) de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, firmado por el Sr. Pablo Josué Camacho Salazar, gerente, que dice: "Oficio: Respuesta a oficio MA-SCM-2811-2023 con fecha del 07 de noviembre del 2023 y al AL-DBB-OFI-241-2024 del 29 de enero de 2024. La Gerencia de Construcción de Vías y Puentes de este Consejo, es la encargada de administrar y fiscalizar la ejecución de contratos de proyectos y programas de mejoramiento, reconstrucción y construcción de obra nueva, mismos que ya cumplen con fases previas según las buenas prácticas de la ingeniería (planificación, contratación, etc).

En virtud a la consulta planteada mediante los oficios indicados en el asunto, me permito hacer de su estimable conocimiento, que la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes de este Consejo, no posee en la zona y ruta descrita algún proyecto en su portafolio de proyectos. Sin embargo, se copia a otras dependencias de esta Institución, con el fin de plasmen información de interés según sus competencias. Correo electrónico: gerencia.construccion@conavi.go.cr".

EN LO CONDUCENTE SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael, Guácima, San Antonio y Río Segundo de Alajuela: Sr. Marvin Venegas Meléndez, Sra. Cristina Alejandro Blanco Brenes, Sra. Ligia María Jiménez Calvo, Sr. Álvaro Arroyo Oviedo y el Sr. Arístides Montero Morales. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Lic. Pablo José Villalobos Argüello, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, MSc. Leonardo García Molina, Lic. Eliécer Solórzano Salas, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora y el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. "Considerando 1º Que en el orden del día de la Sesión Ordinaria Nº 07-2024 de hoy martes 13 de enero del 2024. Capítulo de Correspondencia en el punto 2 tramite BG-0078-2024. Se recibe documento de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad CONAVI GCTR-10-2024-0211 (0157) suscrito por el Ing. Pablo Camacho Salazar. Asunto respuesta Oficio Nº MA-SCM-2811-2023, con fecha del 07de noviembre del 2023 y al Oficio Nº AL-DBB-OFI-241-2024 del 29 de enero del 2024

2º Que literalmente su respuesta a la letra dice:

"En virtud de la consulta planteada mediante los oficios indicados en el asunto, me permito hacer de su estimable conocimiento, que la Gerencia de Vías y Puentes de este Consejo, no posee en la zona y ruta descrita algún proyecto en su portafolio de proyectos.

Sin embargo, se copia a otras dependencias de esta institución, con el fin de que plasmen información de interés según sus competencias.

3º Que, en respuesta a las solicitudes anteriormente realizadas por acuerdos de este Honorable Concejo Municipal, dirigidas al Consejo Nacional de Vialidad CONAVI, en relación al estado de los puentes sobre el rio Ciruelas entre el distrito San Antonio y Guácima, y rio Segundo entre Guácima y San Rafael de Alajuela, ambos en la ruta nacional 122. Y sobre la posibilidad de intervenir el cruce del semáforo de San Antonio donde convergen las rutas nacionales 122 y 124 El CONAVI emitió y refirió para el conocimiento de este ayuntamiento los informes técnicos. DVP-38-2021- 0138 del 27 de abril del 2021 y DVP-17-2021-0272 del 28 de junio del 2021, informes técnicos muy detallados, contenidos en el inventario del Sistema de Administración de Estructuras de Puentes (SAEP) sobre el estado de estos puentes.

3º Que en su respuesta al Oficio MA-SCM-690-2021 del martes 06 de abril del 2021, Articulo Nº Sexto Capítulo VI de la Sesión Ordinaria Nº 13 -2021 del día martes 29 de marzo de 2021, referente a la solicitud de reconstrucción y ampliación del puente que une San Rafael de Alajuela con Guácima de Alajuela, sobre el rio Segundo en la ruta nacional 122.

El CONAVI traslada para conocimiento de este honorable Concejo Municipal el Oficio DVP-17-2021-0272 del 28 de junio del 2021, cuyo contenido es un informe técnico muy detallado, contenido en el inventario del Sistema de Administración de Estructuras de Puentes (SAEP) sobre estado de este puente realizado en el año 2016.

El mismo indica, que el puente sobre el rio Segundo entre San Rafael de Alajuela y Santiago Oeste el Coco Guácima de Alajuela ruta nacional 122. Presenta las siguientes condiciones.

No hay pavimento, la superficie de ruedo es la misma losa de concreto del tablero. Los daños se indican en el apartado de Losa. Baranda de Acero Se indica que toda la baranda se encuentra oxidada, descascaramiento de la pintura y orificios en ciertos sectores específicos del elemento debido a la corrosión. En el SAEP se menciona que la baranda aguas abajo cerca del apoyo del bastión N° 1 presenta una deformación de 40 (cuarenta) centímetros respecto a su eje original. Asimismo, se menciona que en ciertas partes de la baranda están "flojas" debido a una ausencia de conexión de ésta con el concreto.

Finalmente, el inspector menciona la desconfianza que tiene del estado de la baranda y de la capacidad de esta para poder retener un vehículo y evitar la caída del mismo al cauce del río en caso de un accidente.

Juntas de Expansión El inspector menciona que las juntas presentan obstrucción por asfalto de la vía de acceso. Sin embargo, presentan también aberturas de hasta 5 (cinco) centímetros

que permiten la filtración de agua y barro que se ha acumulado en los asientos del puente y apoyos los cuales los mantiene cubiertos.

Losa. En la parte superior de la losa de concreto se indica hay un gran desgaste de la superficie y una sola grieta longitudinal en una dirección de 0,80 (cero comas ochenta) mm de espesor en la parte central de la calzada cerca de la junta no. 2. También se menciona agrietamiento en dos direcciones cerca de las aceras en ambos costados con espesores de hasta 1 (un) mm y separaciones de 40 (cuarenta) cm en promedio y presencia de descascaramiento en las zonas donde el agrietamiento es más severo. El inspector indica que estas grietas en dos direcciones se reflejan también en la cara inferior de la losa donde también es posible ver manchas de humedad, eflorescencia y nidos de piedra.

Viga Principal de Acero Se menciona que el 70 (setenta) % del área de las cuatro vigas de acero del puente está oxidado. Además, el inspector indica que es posible observar orificios en estos elementos a causa de la corrosión.

Sistema de Arriostramiento Se observan en la misma condición que las vigas principales de acero.

Pintura El inspector indica que existe una decoloración importante de este elemento casi al punto de que ya es imperceptible, además se observa descascaramiento y ampollas rodeadas de óxido.

Apoyos Se indica que no es posible evaluar su estado pues se encuentran cubiertos por el barro filtrado a partir de las juntas.

Bastiones El inspector indica que en el bastión se detecta descascaramiento, nidos de piedra y manchas de eflorescencia. Además, también se observa la fundación por lo que es posible que haya problemas de socavación.

Aletones Se indica que es posible observar gran cantidad de nidos de piedra y manchas de eflorescencia.

Otros El inspector indica que este puente presenta vibraciones importantes cuando pasan vehículos de gran tamaño y autobuses.

Conclusiones

Una vez analizada la información de inspección incluida en el SAEP y aquí expuesta, se tienen las siguientes conclusiones:

- 1. Ante la solicitud presentada y contemplando los daños reportados en el SAEP producto de la inspección realizada en el año 2016, no se consideró necesario realizar una visita al sitio. Sin embargo, se conversó vía telefónica con el Ing. Jorge Córdoba, responsable de la zona por parte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, y se le consultó sobre posibles intervenciones hechas a este puente, a lo cual el ingeniero Córdoba indicó que creía que no se le había realizado ninguna intervención a esta estructura desde el momento de inspección del ITCR a la actualidad. Así las cosas, se concluye que los deterioros reportados no solo se mantienen, sino que probablemente se han incrementado.
- 2. Con base en el análisis de los deterioros expuestos en la Tabla 1 se concluye que muchos de los elementos principales presentan daños que ya no pueden ser reparados. Es decir, cualquier intervención a esta estructura requeriría de la sustitución de estos componentes.
- 3. Los componentes principales de la superestructura presentan daños que comprometen la capacidad y la integridad de la estructura.

Considerando lo anterior, se tienen las siguientes recomendaciones:

- 1. Realizar una limpieza de la estructura en general tanto de la superestructura como de la subestructura y apoyos, así como del cauce principal.
- 2. Proteger contra el avance de la corrosión todos los elementos metálicos de la estructura mediante la colocación de pintura anticorrosiva.
- 3. Sellar las grietas en todos los componentes de concreto del puente y restituir el material perdido por descascaramiento.
- 4. Colocar señalización vertical donde se indique la capacidad de carga permitida en la estructura, limitándose la carga a un vehículo de 9 (nueve) toneladas, bajo el entendido de que no se realizó ningún modelado estructural, sino que se aplicó un factor de reducción a la carga original de diseño de la estructura (posiblemente cerca de las 13 (trece) toneladas), como una medida más de mitigación del avance de los deterioros mientras se gestiona la contratación del diseño y construcción de una estructura nueva.

5. Realizar un monitoreo y control periódico de la estructura por parte del ingeniero de zona de forma tal que cualquier daño sea detectado y atendido de forma oportuna. No se omite manifestar que actualmente esta estructura se encuentra en la posición número 178 de la priorización de atención de puentes establecida por el SAEP, clasificándose en estado "defectuoso" y que las medidas indicadas anteriormente son paliativas pues esta estructura se encuentra al final de su vida útil y su capacidad de carga está extremadamente limitada por los deterioros que presenta.

Así las cosas, si hay interés de que el puente permita el paso del tránsito en dos sentidos de circulación, no se recomienda una ampliación de la

estructura, sino una sustitución de la misma por una nueva que se adecúe a las condiciones hidráulicas, geométricas y sísmicas del sitio y con capacidad suficiente para satisfacer las demandas de carga estipuladas en los códigos de diseño actuales. Adicionalmente se debe garantizar el paso seguro de los peatones que transitan por este puente en cumplimiento con lo establecido en la Ley 7600.

4º Que sobre estas respuestas y amparados a estos informes se le solicito a la Dirección Ejecutiva del Concejo Nacional de Vialidad, acoger en todos sus extremos dichos informes técnicos según inventario del Sistema de Administración de Estructuras de Puentes (SAEP) y muy respetuosamente informar a este Concejo Municipal la programación y ejecución de los trabajos de mantenimiento recomendados con suma urgencia.

Se procediera con la presupuestación, en primer lugar, de los recursos económicos que permitan la contratación de los estudios técnicos requeridos para definir las características de la estructura, como su longitud, nivel de rasante, sección hidráulica, entre otros y que considere además el cumplimiento de la Ley 7600 y que se adapte a la normativa actual y en segundo lugar una vez lo anterior se presupueste la totalidad de los recursos económicos para su construcción y ampliación.

- **5°** Que, por la importancia y trascendencia de estos puentes, que unen Los Distritos del Sur del Cantón de Alajuela San Antonio Guácima y San Rafael mediante la ruta nacional 122. representa para nuestro Cantón y muy especialmente para los distritos citados, ahora que conocemos su verdadero estado actual, el cual podría empeorar y colapsar y en aras de evitar posibles eventualidades que pudieran significar la perdida de estas estructuras, así como la pérdida de vidas humanas, se considere su sustitución con estructuras nuevas y acorde a nuestras necesidades, como un Proyecto de Alta Prioridad y de Gran Urgencia por parte del Consejo Nacional de Vialidad CONAVI.
- **6°** Que es esencial y de vital prioridad la sustitución de estos puentes por estructuras nuevas modernas ampliadas por lo menos a dos carriles, con cordón y caño, aceras a ambos lados, acordes a la LEY 9976 DE MOVILIDAD PEATONAL Y A LA LEY 7600 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Y la intervención del cruce del semáforo de San Antonio ruta nacional 122 y 124.

MOCIONAMOS Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde solicitar al Señor Ing. Luis Amador Jiménez. Ministro de Obras Públicas y Transportes, al Ing. Mauricio Batalla Otárola. Director Ejecutivo del Concejo Nacional de Vialidad, Ing. Rolando Arias Herrera Gerente Planificación Institucional (CONAVI), al Ing. Pablo Camacho Salazar Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, se sirvan valorar la posibilidad de la firma de un convenio CONAVI MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA que permita encontrar la forma para la intervención de los puentes sobre el rio Ciruelas entre el distrito San Antonio y Guácima y rio Segundo entre Guácima y San Rafael de Alajuela, ambos en la ruta nacional Nº 122, cuya vida útil según estudios técnicos suministrados a este Concejo Municipal, por el Consejo Nacional de Vialidad ya está agotada, así mismo para la intervención con una solución integral del cruce del semáforo de San Antonio de Alajuela rutas nacionales 122 y 124 .

Se autorice a la Alcaldía a la elaboración de la redacción de dicho borrador para su firma.

Y se solicite respetuosamente al director ejecutivo del CONAVI Ing. Mauricio Batalla Otárola conjuntamente con el Ing. Pablo Camacho Salazar Gerencia de Construcción de Vías y Puentes Ing. Rolando Arias Herrera Gerente Planificación Institucional (CONAVI) al Ing. Marco Peña Jiménez Gerencia de Conservación de Vías y Puentes (CONAVI), aceptar formal invitación para que nos acompañe en una sesión extraordinaria del mes de marzo para profundizar sobre el tema que nos ocupa. **Diríjase este acuerdo** Ing. Luis Amador Jiménez, Ministro de

Obras Públicas y Transportes. Ing. Mauricio Batalla Otárola director ejecutivo del Concejo Nacional de Vialidad. Ing. Pablo Camacho Salazar Gerencia de Construcción de Vías y Puentes Ing. Rolando Arias Herrera Gerente Planificación Institucional CONAVI, Mauricio Sojo Quesada, Director Región Central CONAVI. Acuerdo Firme Exímase Trámite de Comisión C/c. Señores Diputados Cantón Central de Alajuela. Concejo de Distrito de Alajuela San Rafael de Alajuela Guácima y San Antonio del Tejar. Señor Denis Espinoza Rojas Presidente Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Alajuela UCASA. Señores ADI San Rafael de Alajuela".

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO

Gracias, buenas noches a todos, presidente, nada más le diría el fondo, virtud que la moción está el por tanto, en virtud de que la moción está firmada por todos y todas, diría para que este honorable Concejo Municipal, acuerdo solicitar al señor ingeniero Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y transportes, al ingeniero Mauricio Batalla Otárola la directora ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad, ingeniero Rolando Arias Herrera, gerente de Planificación Institucional, al Ingeniero Pablo Camacho Salazar, Gerencia Construcción de Vías y Puentes se sirvan valorar la posibilidad de la firma de un convenio CONAVI municipalidad de Alajuela que permite encontrar la forma para la intervención de los puentes sobre el Río Ciruelas entre los distritos Antonio y Guácima y Río Segundo, entre Guácima y San Rafael de Alajuela, ambos en la ruta nacional 122, cuya vida útil, según estudios técnicos, suministrados a este Concejo Municipal por el Concejo Nacional de Vialidad, ya está agotada asimismo, para la intervención con una solución integral del cruce del semáforo, de San Antonio de Alajuela, ruta nacional 122 -124, se autoriza a la alcaldía la elaboración de la elaboración de la reacción de dicho borrador para su firma y se solicitó respetuosamente al director Ejecutivo del CONAVI, ingeniero Mauricio Batalla Otárola conjuntamente con el ingeniero Pablo Camacho Salazar, de la gerencia de construcción de vías y puentes, y al ingeniero Rolando Arias de Herrera Gerencia Planificación Institucional CONAVI, aceptar formal invitación para que nos acompañen una sesión extraordinaria, en el mes de marzo, para profundizar sobre el tema que nos ocupa, esta es una moción de fondo, todos la conocen, toda la firmaron creo que solo la regidora Waizaan no estaba en el momento gracias.

<u>PRIMERA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

<u>SEGUNDA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-078-2024, OFICIO N.º GCTR-10-2024-0211 (0157). OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-080-2024. Oficio N.º 0027-AI-01-2024 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor González Zamora, auditora interna, que dice: "Asunto: Advertencia No. 01-2024: Atención a la resolución MA-A-1235-2021, de la Alcaldía Municipal Referente al Procedimiento Ordinario Contra la empresa GESTEC S.R.L, Licitación Abreviada No. 2017LA-000010-01. De conformidad con lo que establece el Artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno (No. 8292), "d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento", este Despacho respetuosamente se permite remitir la presente advertencia, derivada de los resultados del seguimiento a la resolución MA-A-1235-2021, la cual esta precedida por acuerdo del Concejo Municipal, tomado mediante el artículo 16, capitulo XI, de la Sesión Ordinaria No. 28-2022, del 12 de julio del 2022 y remitido a este Despacho mediante oficio MA-SCM-1586-2022, del 19 de julio del 2022, del cual se extrae lo siguiente. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Moción suscrita por Licda. Ana Patricia Guillén Campos. TEMA: INVESTIGACIÓN SOBRE POSIBLE CONTRATACIÓN IRREGULAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO CONTRA LA EMPRESA GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y SERVICIOS GESTEC S.R.L., (...) LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-00010-01, para llevar a cabo la "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. (...) CONSIDERANDO: 1. Que, mediante resolución final en el Procedimiento Administrativo ordinario señalado ut supra, de las quince horas del ocho de octubre de dos mil diecinueve, la Alcaldía Municipal de Alajuela, emitió el siguiente POR TANTO: "La Alcaldía Municipal acoge la recomendación del Órgano Director, de las ocho y treinta del ocho de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad con los argumentos y citas de derecho expuestas, RESUELVE: RECONOCER a la empresa GESTIÓN TÉCNICA Y SERVICIOS GESTEC S.R.L, cédula jurídica número 3-102-737294, (...), el pago de

33.135.200.00 (treinta y tres millones ciento treinta y cinco mil doscientos colones sin céntimos), por concepto de indemnización por los costos incurridos en la contratación del servicio y operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Municipalidad de Alajuela, correspondiente a los meses de JULIO, al 03 de DICIEMBRE del 2018, en la licitación abreviada No. 2017LA-00010-01. -Se INSTRUYE al proceso de Hacienda Municipal realizar los trámites presupuestarios respectivos correspondientes para cancelar. / -Se ORDENA el inicio del procedimiento ordinario administrativo contra el administrador del contrato (...) para determinar la responsabilidad disciplinaria de éste y la recuperación del pago que efectúe la Administración Municipal, todo de conformidad con lo regido por la Ley General de la Administración Pública. (...) / POR TANTO, MOCIONO: I-Que este Concejo Municipal acuerda solicitar a la Auditoría Municipal un informe detallado y completo sobre lo que se realizó en relación con esta resolución, señalando qué acciones llevó a cabo la Alcaldía Municipal. Por ser de tan vieja data, se le otorga un plazo de 10 días y se le solicita que en su informe indique como mínimo a este Concejo Municipal lo siguiente:

- a) ¿Qué acciones administrativas y judiciales ha tomado la Administración Municipal para establecer las responsabilidades de las personas involucradas en este asunto?
- b) ¿En caso de demandas penales en este asunto, por la naturaleza de lo que se trata debe la Administración Municipal proveernos de los números de expedientes, los ilícitos denunciados, las personas investigadas y el Despacho Judicial donde se tramita?
- c) ¿Sí se recuperaron los dineros señalados, de qué forma y en qué fechas? Con copia de todos los expedientes correspondientes. (...), (<u>La negrita y mayúscula vienen del original</u>) De previo a dar respuesta al tema de interés, se ofrecen las disculpas del caso por la tardanza, justificada en la atención de una serie de requerimientos presentados con antelación a la gestión del acuerdo de referencia tomado por el Concejo Municipal. De igual forma este Despacho también justifica dicha tardanza, por la complejidad del procesamiento de la información que se presentó para lograr establecer los resultados obtenidos.

Origen

Esta advertencia se origina para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2023, y a su vez en cumplimiento al acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal con el oficio MA-SCM-1586-2022, del martes 19 de julio del 2022, de referencia anterior.

Metodología de trabajo utilizada

Para la atención del presente caso, se llevaron a cabo una serie de actividades, las cuales se detallan a continuación:

- Se analizaron los hechos mencionados en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal.
- Se solicitaron los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal relacionados al tema.
- Se solicitaron las acciones tomadas por la Alcaldía Municipal en atención al tema en estudio.
- Se solicitó al Subproceso de Control Presupuestario el reporte de los movimientos presupuestarios relacionados con las órdenes de compra No. 2882 y 2963 correspondientes a la Licitación Abreviada 2017LA-000010-01.
- Se solicitó al Subproceso de Tesorería el respaldo de los cheques pagados al contratista relacionados con las órdenes de compra No. 2882 y 2963 correspondientes a la Licitación Abreviada 2017LA-000010-01.
- Se solicitó el expediente de la Licitación Abreviada 2017LA-000010-01 al Subproceso de Proveeduría.

- Se realizó entrevista a la coordinadora del Subproceso de Control Presupuestario.
- Se solicitó información relacionada con la Licitación Abreviada 2017LA-000010-01 al contratista.
- Se solicitó criterio profesional al coordinador del Subproceso de Proveeduría sobre ciertas generalidades de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento (anterior), y sobre datos específicos en el expediente de la Licitación Abreviada 2017LA-000010-01.
- Se realizó el análisis de toda la información.
- Se generó el documento denominado: Antecedentes Caso Acuerdo 26-2022 "Licitación Abreviada 2017LA-000010-01, Operación y Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales", en el cual se registraron todos los cálculos de los pagos realizado tanto de la Licitación Abreviada 2017LA-000010-01, como de la segunda contratación 2019LN00001-01, por lo cual dicho documento contiene los antecedentes más relevantes del caso, los cálculos preliminares, las separaciones utilizadas en las contrataciones, las líneas de tiempo de las contrataciones (movimientos presupuestarios realizados) y los cuadros con los cálculos de pagos realizados.

A partir de la ejecución de las citadas diligencias se obtuvo lo siguiente:

Análisis del caso

De acuerdo con la resolución MA-A-1235-2021, del 11 de marzo del 2021, de la Alcaldía Municipal, la Administración debió cumplir con las dos recomendaciones que se citan de seguido:

1) Pagos Gestec S.R.L

Reconocer a la empresa Gestión Técnica y Servicios Gestec S.R.L, cédula jurídica número 3-102737294 (...) el pago de 33.135.200.00 (treinta y tres millones ciento treinta y cinco mil doscientos colones sin céntimos), por concepto de indemnización por los costos incurridos en la contratación del servicio y operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Municipalidad de Alajuela.

Conforme indica la resolución MA-A-1235-2021, de referencia anterior, con respecto al pago de la indemnización a la Empresa Gestec S.R.L se cita lo siguiente:

(...) "A partir de lo anterior, se impone el deber de indemnizar al contratista por los costos incurridos en la contratación del servicio de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Municipalidad de Alajuela, correspondiente a los meses de JULIO al 03 de DICIEMBRE de 2018, tomando como parámetro el monto económico que le corresponde a la contratista, determinado según las siguientes facturas electrónicas (...) / "POR TANTO: La Alcaldía Municipal acoge la recomendación del Órgano Director (de las 8:30 del 8 de octubre del 2019) y de conformidad con los argumentos y citas de derecho expuestas **RESUELVE: - RECONOCER** a la empresa GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y SERVICIOS GESTEC S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-737294, (...) el pago de ¢33.135.200, 00 (treinta y tres millones ciento treinta y cinco mil doscientos colones sin céntimos), por concepto de indemnización por los costos ocurridos en la contratación del servicio de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Municipalidad de Alajuela, correspondiente a los meses de **JULIO al 03 de DICIEMBRE** del 2018, en la Licitación Abreviada Nº 2017LA-00010-01 / SE INSTRUYE al Proceso de Hacienda Municipal a realizar los trámites presupuestarios respectivos correspondientes para cancelar. (...) (La negrita y mayúscula vienen del original)

Por las razones antes expuestas, y acatando el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, mediante oficio MA-SCM-1586-2022, del 19 de julio del 2022, este Despacho solicitó a la Alcaldía Municipal, mediante los oficios 0453-AI-12-2022, del 13 de diciembre de 2022 y 0022-AI-02-2023, del 09 de febrero de 2023, "(...) las acciones efectuadas en cumplimiento a la resolución final del Procedimiento Administrativo Ordinario seguido contra la empresa Gestión Técnica de Proyectos y Servicios GESTEC S.R.L (...)."

Seguidamente, la Alcaldía Municipal mediante oficio MA-A-1109-2023, del 23 de febrero de 2023, emitió respuesta, indicando que, en atención a los oficios antes mencionados, remite los oficios MA-PHM-009-2023 y MA-PHM-013-2023, suscritos por el coordinador del Proceso de Hacienda Municipal.

El oficio MA-PHM-009-2023 del 18 de enero del 2023, indica que "para el periodo 2023, en el reglón de indemnizaciones, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la

Municipalidad de Alajuela, Programa II-13, únicamente cuenta con la suma de ℓ500.000,00,″ por lo cual el coordinador del Proceso de Hacienda, indica que "se requiere que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Municipalidad de Alajuela, Programa II-13, proceda al aumento de esta partida para solventar el gasto", y a su vez, el citado coordinador solicitó que se elabore una resolución que autorice el desembolso a la Empresa Gestec S.R.L por concepto de indemnización.

Posteriormente, mediante el oficio MA-PHM-013-2023, del 26 de enero del 2023, el citado coordinador indicó lo siguiente:

(...) Con el objetivo de brindar una respuesta a su oficio No. MA-A-503-2023, en el cual se indica que este Proceso de Hacienda, aclare si se pagó la indemnización por los costos incurridos por un monto de ¢33,135,200.00, respecto al Procedimiento Administrativo Ordinario, seguido contra la empresa GESTEC S.R.L. le debo indicar lo siguiente: 1. Revisando la documentación que se lleva a cabo en el Proceso de Control Presupuestario, no se evidencia que se haya cancelado suma alguna por este concepto. (...)

Para validar lo anterior, este Despacho se dio a la tarea de reconstruir los pagos efectuados a la citada empresa, tomando como base la información presupuestaria disponible y la documentación sobre los pagos efectuados, obtenida de los registros y documentos proporcionados por funcionarias de los Subprocesos de Control Presupuestario y de la Tesorería Municipal.

De dicha validación se evidencia que con el cheque 72759-3, del 25 de noviembre de 2019, se liquidó dicho monto de la partida de Indemnizaciones (cuenta No. 02.13.06.06.01.) a la Empresa GESTEC S.R.L.

El detalle de las facturas canceladas, los montos, entre otra información de relevancia sobre el tema de interés se presenta en la tabla siguiente:

Factura Fecha de emisión Monto 03/05/2019 952,000.00 1037 Factura 25 5.880.000.00 03/05/2019 1038 Factura 26 952.000.00 03/05/2019 1039 Factura 27 5,880,000.00 03/05/2019 1040 952,000.00 03/05/2019 1041 Factura 28 72759-3 26/11/2019 Factura 29 5.880.000.00 03/05/2019 1042 952,000.00 03/05/2019 1043 Factura 30 Factura 31 952,000.00 03/05/2019 1045 5,880,000.00 03/05/2019 1046 Sub Total 34 160 000 00 3% deducción 1.024.800.00 Total 33,135,200.00 Fuente: Creado por la Auditoría Interna

Listado de facturas - Resolución de la Alcaldía del 08/10/2019

A partir de los datos anteriormente expuestos, este Despacho evidencia que la Administración Municipal canceló por concepto de indemnización la suma de ¢33,135,200.00 a la Empresa GESTEC S.R.L, en atención a lo resuelto por la resolución MA-A-1235-2021, de referencia anterior. Asimismo, cabe indicar que este pago contrasta con la respuesta brindada por el

anterior. Asimismo, cabe indicar que este pago contrasta con la respuesta brindada por el coordinador del Proceso de Hacienda Municipal, mediante el oficio MA-PHM-013-2023, toda vez que resulta contraria a lo validado por esta Auditoría Interna.

2) Procedimiento Administrativo

(...)-**Se ORDENA el inicio** del procedimiento ordinario administrativo contra el administrador del contrato (...)" "(...) para determinar la responsabilidad disciplinaria de éste y la recuperación del pago que efectúe la Administración Municipal, todo de conformidad con lo regido por la Ley General de la Administración Pública. (...)"

De acuerdo con lo indicado en la resolución MA-A-1235-2021, de referencia anterior, en el POR TANTO, específicamente en el punto 5,

"(...) **INSTRUIR al Proceso de Servicios Jurídicos**, por medio de alguno de los abogados que no tengan impedimento con respecto a los hechos indicados, para iniciar el procedimiento administrativo tendente a determinar las eventuales responsabilidades disciplinarias y civiles del (...) administrador de la Licitación Abreviada N°2017LA-00001001, denominada "Servicios Profesionales de Ingeniería para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento

de Aguas Residuales de la Municipalidad de Alajuela (...)"(La negrita y mayúscula vienen del original)

Lo anterior, con fundamento en la citada resolución (MA-A-1235-2021), así como en la resolución emitida por el alcalde Municipal en ejercicio, de las quince horas del ocho de octubre del dos mil diecinueve, en que se declara dicha contratación como irregular.

Debido a los hechos antes expuesto, este Despacho realizó la consulta a la Administración Municipal, sobre "(...) las acciones tomadas en cumplimiento a la resolución final del Procedimiento Administrativo Ordinario seguido contra la Empresa Gestión Técnica de Proyectos y Servicios GESTEC S.R.L (...)" lo anterior con los oficios 0453-AI-12-2022, del 13 de diciembre de 2022 y 0022-AI-02-2023, del 09 de febrero de 2023, de la Auditoría Interna. A partir de la solicitud de información, se obtuvo respuesta mediante el oficio MA-PSJ-0346-2023, del 16 de febrero de 2023, emitido por la coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, en el cual indica:

(...) es importante señalar que la suscrita figuró como órgano director del procedimiento seguido en contra de la empresa GESTEC (...), emitiendo la resolución final mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del ocho de octubre de 2019, así como las recomendaciones, entre ellas el inicio del procedimiento ordinario administrativo contra el administrador del contrato al haberse declarado irregular la contratación (...)

Por otra parte, la coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, manifestó que " (...) Es importante señalar que <u>no consta</u> en nuestro registro de ingresos, un oficio de parte de la Alcaldía Municipal ordenando el inicio del procedimiento disciplinario (...)", por lo que de acuerdo a la investigación realizada por este Despacho, no se cuenta con evidencia que respalde el inicio del procedimiento administrativo, en contra del Administrador del Contrato No. 002-2018: "Servicios Profesionales de Ingeniería para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Municipalidad de Alajuela", debido a la contratación irregular del Procedimiento Administrativo Ordinario Contra la Empresa Gestión Técnica de Proyectos y Servicios GESTEC S.R.L, el cual, como se mencionó anteriormente, fue recomendado por el Órgano Director, acogido por la Alcaldía Municipal y ordenado por el Concejo Municipal.

Como resultado de las consultas efectuadas a la Alcaldía Municipal y al Proceso de Servicios Jurídicos, no se logró obtener el insumo que respalde la ejecución del procedimiento administrativo mencionado. Es decir, la Administración Municipal no aportó evidencia suficiente que determine que dicho procedimiento administrativo se llevara a cabo.

Criterio de Auditoría

A partir del análisis del caso, se observa lo siguiente:

Este Despacho, mediante el análisis a la documentación de pagos sobre los movimientos presupuestarios de las órdenes de compra No. 2882 y 2963 de la Licitación Abreviada 2017LA000010-01, los respaldos de los cheques cancelados al contratista, el expediente de la licitación, las entrevistas a funcionarios de los Subprocesos de Control Presupuestario y Proveeduría, así como la antigua Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, determina que lo indicado por el coordinador del Proceso de Hacienda Municipal, mediante los oficios MA-PHM-009-2023 y MA-PHM-013-2023, no se ajusta a la realidad, debido a que se realizaron las siguientes afirmaciones:

- Que la partida de indemnizaciones no tenía el suficiente contenido presupuestario requerido para poder realizar el pago a GESTEC S.R.L.
- Que no se evidencia que se haya cancelado suma alguna por este concepto.
- Que debía realizarse una resolución que autorizara el desembolso de dicha indemnización. Sin embargo, durante el ejercicio de la validación de los pagos efectuados a la empresa de interés, se detectaron presuntos errores y omisiones en los controles de pago a los proveedores por parte del Proceso de Hacienda Municipal y el Subproceso de Control Presupuestario, lo que evidencia, al menos en grado de probabilidad, eventuales riesgos en los procedimientos del registro de pagos a proveedores.

En este caso específico, el pago por concepto de indemnización a la Empresa GESTEC, ya se había realizado desde el 26 de noviembre de 2019, mediante el cheque número 72759-3, lo que evidenció que el control de esta partida presupuestaria podría haber estado incompleto o desactualizado ya que, aunque el pago fue realizado, aparentemente no se registró 23 de

enero de 2024 correctamente, aspecto que, de no validarse correctamente, podría representar eventuales pérdidas para esta Institución Municipal.

El otro aspecto a resaltar por parte de este Despacho, es la recomendación dada por el Órgano Director, en la resolución del 08 de octubre de 2019, en la cual dictamina la apertura del procedimiento disciplinario en contra del Administrador del Contrato No. 002-2018, "Servicios Profesionales de Ingeniería para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Municipalidad de Alajuela", debido a la declaración de la Licitación Abreviada 2017LA-000010-01 como irregular, la cual a su vez, fue acogida por la Alcaldía Municipal y por el Concejo Municipal, mediante el oficio MA-SCM-1586-2022, del martes 19 de julio del 2022 (artículo 16, capitulo XI, Sesión Ordinaria No. 28-2022). Por tal razón, este Despacho realizó la consulta a la Administración Municipal, sobre las medidas adoptadas, obteniéndose a la fecha, que al parecer dicho procedimiento administrativo no ha sido iniciado.

Por las razones antes expuestas, no fue posible para esta Auditoría Interna, determinar que dicho procedimiento ordinario administrativo contra el administrador del contrato denominado No. 0022018, de referencia anterior, se haya realizado o iniciado.

Lo anterior aún y cuando mediante el oficio MA-A-1235-2021, emitido por la Alcaldía Municipal el 11 de marzo de 2021, en el punto número 05 del POR TANTO se disponen las instrucciones directas para el Proceso en mención.

Advertencia

A partir de la situación suscitada referente a la aparente omisión por parte del Subproceso de Control Presupuestario, del registro del pago realizado a la Empresa GESTEC S.R.L, por concepto de indemnización mediante el cheque número 72759-3 del 25 de noviembre de 2019, se advierte sobre la importancia de revisar y fortalecer los controles existentes en estos casos, con el fin de garantizar un debido cuidado y control interno que evite situaciones como la antes descrita, promoviendo la eficiente protección del patrimonio público, tal y como lo dispone el artículo 08 de la Ley General de Control Interno, No. 8292:

Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

En cuanto a la investigación realizada por este Despacho, sobre el Procedimiento Administrativo Ordinario Contra la Empresa Gestión Técnica de Proyectos y Servicios GESTEC S.R.L, no se logró comprobar el inicio del Procedimiento Administrativo en contra del Administrador del contrato No. 002-2018, el cual fue recomendado por el Órgano Director y acogido por la Alcaldía y el Concejo Municipal. A partir de lo anterior, se advierte a la Administración, para que se tomen las acciones necesarias en acatamiento a lo recomendado por el Órgano Director, con el fin de cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, garantizando transparencia y eficacia en los procedimientos.

Agradecemos se nos comunique las acciones que al respecto tome la Administración Municipal, en relación con lo indicado en el presente documento, así como los respaldos correspondientes. Por último, cabe reiterar que, conforme a las competencias otorgadas a las auditorías internas del Sector Público, este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, las acciones y disposiciones emitidas por la Administración, así como valorar la emisión de informes especiales que recomienden la solicitud de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimientos injustificados.

De no recibir dicha información, esta Auditoría Interna se verá en la obligación de tomar acciones conforme lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, No. 8292. Con lo anterior se da por atendido el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el artículo 16, capitulo XI, de la Sesión Ordinaria No. 28-2022, del 12 de julio del 2022. (Oficio dirigido al Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, con copia al Concejo Municipal)".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**TEMA:** Oficio Nº 0027-AI-01-2024: Advertencia Nº 01-2024: Atención a la resolución MA-A-1235-2021, de la

Alcaldía Municipal referente al Procedimiento Ordinario contra la Empresa GESTEC S.R.L., Licitación Abreviada Nº 2017LA-000010-01. **FECHA: 13 de febrero de 2024. CONSIDERANDOS: I-**Que se conoce el oficio Nº 0027-AI-01-2024: Advertencia Nº 01-2024: Atención a la resolución MA-A-1235-2021, de la Alcaldía Municipal referente al Procedimiento Ordinario contra la Empresa GESTEC S.R.L., Licitación Abreviada Nº 2017LA-000010-01, **suscrito por Mag. Flor González Zamora, auditora interna,** que en lo que nos interesa, indica:

"por acuerdo del Concejo Municipal, tomado mediante el artículo 16, capitulo XI, de la Sesión Ordinaria No. 28-2022, del 12 de julio del 2022 y remitido a este Despacho mediante oficio MA-SCM-1586-2022, del 19 de julio del 2022, del cual se extrae lo siguiente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Moción suscrita por Licda. Ana Patricia Guillén Campos. INVESTIGACIÓN SOBRE POSIBLE CONTRATACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO CONTRA LA EMPRESA GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y SERVICIOS GESTEC S.R.L., (...) LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-00010-01 , para llevar a cabo la "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. (...) CONSIDERANDO: 1. Que, mediante resolución final en el Procedimiento Administrativo ordinario señalado ut supra, de las quince horas del ocho de octubre de dos mil diecinueve, la Alcaldía Municipal de Alajuela, emitió el siguiente POR TANTO: "La Alcaldía Municipal acoge la recomendación del Órgano Director, de las ocho y treinta del ocho de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad con los argumentos y citas de derecho expuestas, RESUELVE: RECONOCER a la empresa GESTIÓN TÉCNICA Y SERVICIOS GESTEC S.R.L, cédula jurídica número 3-102-737294, (...), el pago de 33.135.200.00 (treinta y tres millones ciento treinta y cinco mil doscientos colones sin céntimos), por concepto de indemnización por los costos incurridos en la contratación del servicio y operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Municipalidad de Alajuela, correspondiente a los meses de JULIO, al 03 de DICIEMBRE del 2018, en la licitación abreviada No. 2017LA-00010-01. -Se INSTRUYE al proceso de Hacienda Municipal realizar los trámites presupuestarios respectivos correspondientes para cancelar. I -Se ORDENA el inicio del procedimiento ordinario administrativo contra el administrador del contrato (...). (...) para determinar la responsabilidad disciplinaria de éste y la recuperación del pago que efectúe la Administración Municipal, todo de conformidad con lo regido por la Ley General de la Administración Pública. (...) / POR TANTO, MOCIONO: 1-Que este Concejo Municipal acuerda solicitar a la Auditoría Municipal un informe detallado y completo sobre lo que se realizó en relación con esta resolución, señalando qué acciones llevó a cabo la Alcaldía Municipal. Por ser de tan vieja data, se le otorga un plazo de 10 días y se le solicita que en su informe indique como mínimo a este Concejo Municipal lo siguiente:

- a) ¿Qué acciones administrativas y judiciales ha tomado la Administración Municipal para establecer las responsabilidades de las personas involucradas en este asunto? b) ¿En caso de demandas penales en este asunto, por la naturaleza de lo que se trata debe la Administración Municipal proveernos de los números de expedientes, los ilícitos denunciados, las personas investigadas y el Despacho Judicial donde se tramita?
- c) ¿Sí se recuperaron los dineros señalados, de qué forma y en qué fechas? Con copia de todos los expedientes correspondientes. (...), (La negrita y mayúscula vienen del original)

De previo a dar respuesta al tema de interés, se ofrecen las disculpas del caso por la tardanza, justificada en la atención de una serie de requerimientos presentados con antelación a la gestión del acuerdo de referencia tomado por el Concejo Municipal. De igual forma este Despacho también justifica dicha tardanza, por la complejidad del procesamiento de la información que se presentó para lograr establecer los resultados obtenidos.."

(...)

"Agradecemos se nos comunique las acciones que al respecto tome la Administración Municipal, en relación con lo indicado en el presente documento, así como los respaldos correspondientes.

Por último, cabe reiterar que, conforme a las competencias otorgadas a las auditorías internas del Sector Público, este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, las acciones y disposiciones emitidas por la Administración, así como valorar la emisión de informes especiales que recomienden la solicitud de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimientos injustificados.

De no recibir dicha información, esta Auditoría Interna se verá en la obligación de tomar acciones conforme lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, No. 8292.

Con lo anterior se da por atendido el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el artículo 16, capitulo XI, de la Sesión Ordinaria No. 28-2022, del 12 de julio del 2022."

II-Que el artículo 11 de la Constitución Política establece que la Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

III-Que el artículo 4 de la Ley General de Control Interno, N.º8292, establece la aplicabilidad de principios y normas de control interno a sujetos de derecho privado, que por cualquier título sean custodios y administradores de fondos públicos.

IV-Que el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, N°8292, establece que el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales.

V-Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, el jerarca y los titulares subordinados deben analizar e implementar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad, incluidas las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas, entre otros, por la Contraloría General de la República.

VI-Que según el artículo 17 de la Ley de Control Interno, N.º 8292, es responsabilidad del jerarca y titulares subordinados asegurar que los hallazgos de auditoría y de otras revisiones se atiendan con prontitud, que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la Administración Activa, la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control.

VII-Que la Contraloría General emitió las "Normas de Control Interno para el Sector Público" (N-2-2009-CO-DFOE), en las que se regula, entre otros, el seguimiento del sistema de control interno, y dadas las características de los sujetos privados, emitió también las "Normas de Control interno para los sujetos privados que custodien o administren por cualquier título, fondos públicos" (N-1-2009-CO-DFOE).

VIII-Que la LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, indica lo siguiente:

"Artículo 2º-**Servidor público**. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien,

administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º-**Violación al deber de probidad**. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal." (...)

"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: ...

- (...) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."
- Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:
- a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
- b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días
- c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."
- (...) "Artículo 43.-Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."
- (...) "Artículo 57.-Influencia en contra de la Hacienda Pública. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."
- (...) "Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:

Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."

"Artículo 73-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.

Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.

Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."

Artículo 64.-Reformas del Código Penal. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:

"Artículo 345.-Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".

"Artículo 354.-Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".

"Artículo 356.-**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".

IX-Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:

"Abuso de Autoridad. Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en periuicio de los derechos de alguien.

Incumplimiento de deberes. Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehuse hacer o retarde algún acto propio de su función. Iqual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.

Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.

Violación de fueros. Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."

X-Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:

"Cohecho impropio. Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.

Cohecho propio. Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.

Corrupción agravada. Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:

- 1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;
- 2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.

Aceptación de dádivas por un acto cumplido. Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.

Penalidad del corruptor. Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.

Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.
- b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.

Enriquecimiento ilícito. Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:

- 1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
- 2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
- 3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y

Negociaciones incompatibles. ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto específico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.

Concusión. Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.

Exacción ilegal. Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.

Prevaricato. Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos. Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.

Peculado. Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.

Facilitación culposa de substracciones. Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.

Malversación. Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.

Peculado y malversación de fondos privados. Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.

Demora injustificada de pagos. Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.

En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.

Delitos cometidos por funcionarios públicos. Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."

XI-SOBRE EL DEBER DE DENUNCIAR. Código Procesal Penal, en el Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y en la resolución R-CO-9-2008 emitida por la Contraloría General de la República. En lo que nos interesa, el artículo 281, inciso a), del Código Procesal Penal, ley n.º 7594 del 10 de abril de 1996, dispone: "Artículo 281.-Obligación de denunciar Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones."

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece: "**Artículo 9-Deber de denunciar.** Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública, de los que tengan conocimiento."

POR TANTO, MOCIONO: Que, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela

1-Que, se le solicita a la Auditoría Municipal no dar por atendido el acuerdo tomado por este Concejo Municipal, mediante el artículo 16, capítulo XI, de la Sesión Ordinaria número 28-2022, del 12 de juli9o del 2022 hasta que se concluya con la investigación completa y nos hagan un informe sobre las acciones claras e inmediatas para resolver este irregular asunto que implica nuestro control político.

2-Le solicitamos respetuosamente a la Auditoría Interna, indicar las acciones ejecutadas por la Administración Municipal y por su oficina de Auditoría Municipal, para el cumplimiento de las recomendaciones del informe en mención, con los respaldos correspondientes.

3-Que, se solicita respetuosa y atentamente, a la **Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela**, elevar este asunto en investigación a la **Contraloría General de La República y a la Fiscalía Adjunta** para lo que corresponda, en un plazo máximo de **diez días hábiles** tal y como lo señala el ordinal 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con el objetivo de no quebrantar el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución.

4-Exímase del trámite de Comisión.

5-Acuerdo en firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Gracias presidente efectivamente está moción nace de una denuncia que se hace en este Concejo por parte de estas su servidora, en razón de que hay una irregular contratación, con la empresa GETEC, se hace toda una información, por parte de la auditoría, dos años después, pero bueno, estamos todavía aquí sobrevivimos, pero dice al final, de no recibir dicha información, esta auditoría interna, se verá en la obligación de tomar acciones conforme lo establece el artículo 39 de la Ley General de control interno, número total, con lo anterior se da por atendido el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante artículo 16 tal, entonces ahí describe la gestión solicitada, pero a mí me parece, que es muy delicado lo que dice el informe, como para que ya se por atendido este asunto, además advierte a la administración que tomará las consideraciones del caso, pero no dice cuáles, entonces no puede darse por atendido este asunto en este momento, me parece que hay que decirle la auditoría que haga lo que corresponda, entonces yo hice una moción, presidente, se la voy a llevar para que por favor la sometamos a votación.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Y, vamos a ver, a mí me estoy de acuerdo con la moción, de que se le solicite otra vez a la auditoría, pero yo creo que ya debemos de tomar medidas a mí me preocupa muchísimo la instrucción a de al servicio jurídico, que consiga uno de los abogados que no está involucrado en el tema para que haga la investigación, cual investigación si aquí está clarísimo lo que sucedió, se dio un pago sin autorización, la administración por alguna razón, está conciliando con la gente externa, dándole plata que es del municipio, porque si fuera la billetera de ellos, qué cosa más terrible estamos hablando de 33000000 de colones, vienen cuatro informes yo la moción que hice es de los cuatro, no sé si lo sabemos hasta el final de que se vean los cuatro informes de la de la auditoría, es el 0080, el 087 y el 088 para que se remita inmediatamente.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Vamos con los cuatro informes para que todos tengan conocimiento de los temas.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Perfecto entonces cuando se ve al último que sería el eje 107-2024 para solicitar la información.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Para complementar lo de las compañeras, lo que está diciendo la auditoría en el folio 215, el orden del día y del informe en la página diez, es que no han logrado comprobar el inicio del procedimiento administrativo, en contra del administrador del contrato, número 02-2018, que fue recomendado por el órgano director y acogido por la alcaldía y el Concejo Municipal, o sea, hay una recomendación del órgano director, pero al día de hoy no hay evidencia, de que se iniciara, el procedimiento administrativo eso es lo que está diciendo la auditoría municipal.

PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

<u>SEGUNDA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-080-2024, OFICIO N.º 0027-AI-01-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO <u>Trámite BG-087-2024</u>. Oficio N.º 0046-AI-02-2024 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor González Zamora, auditora interna, que dice: "Asunto: Solicitud de información, seguimiento Informe 04-2023. Esta Auditoría Interna, de conformidad con las potestades que confiere el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, y de acuerdo con las recomendaciones emitidas en el Informe 04-2023 "Estudio especial en atención a denuncias sobre segregaciones para urbanizar a partir de la aprobación de calles públicas por parte de la Municipalidad de Alajuela", donde se indica lo siguiente:

4.1. Al Concejo Municipal

4.1.1. Tomar el acuerdo correspondiente para que se instauren acciones claras e inmediatas para la aceptación de franjas de terreno para ser convertidas en calles cantonales, en cumplimiento a lo establecido por la legislación en materia urbana, y al tenor de la normativa de desarrollo y crecimiento del Cantón, para que a partir de un análisis profundo que asegure el interés público, se incorporen aspectos sociales, económicos, y demás consideraciones de servicios públicos y ambientales, que garanticen la conveniencia del nuevo patrimonio adquirido.

El cumplimiento de la recomendación se dará por acreditado, una vez que el Honorable Concejo Municipal remita a este Despacho el acuerdo correspondiente. Lo anterior en un plazo de 30 días a partir del conocimiento del presente informe. (Ver punto 2.1., del presente informe)

Les solicita respetuosamente indicar las acciones ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones del informe en mención, con los respaldos correspondientes en un plazo de diez días hábiles vía física o digital, a partir del recibo de la presente".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "TEMA: Oficio 0046-AI-02-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por Mag. Flor González Zamora, auditora interna. Asunto: solicitud de información, seguimiento Informe 04-2023 "Estudio especial en atención a denuncias sobre segregaciones para urbanizar a partir de la aprobación de calles públicas por parte de la Municipalidad de Alajuela". FECHA: 13 de febrero de 2024 CONSIDERANDOS: I-Que se conoce el Oficio 0046-AJ-02-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por Mag. Flor González Zamora, auditora interna. Asunto: solicitud de información, seguimiento Informe 04-2023 "Estudio especial en atención a denuncias sobre segregaciones para urbanizar a partir de la aprobación de calles públicas por parte de la Municipalidad de Alajuela", que en lo que nos interesa, indica:

"Esta Auditoría Interna, de conformidad con las potestades que confiere el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, y de acuerdo con las recomendaciones emitidas en el Informe 04-2023 "Estudio especial en atención a denuncias sobre segregaciones para urbanizar a partir de la aprobación de calles públicas por parte de la Municipalidad de Alajuela", donde se indica lo siguiente: 4.1. Al Concejo Municipal

4.1.1. Tomar el acuerdo correspondiente para que se instauren acciones claras e inmediatas para la aceptación de franjas de terreno para ser convertidas en calles cantonales, en cumplimiento a lo establecido por la legislación en materia urbana, y al tenor de la normativa de desarrollo y crecimiento del Cantón, para que a partir de un análisis profundo que asegure el interés público, se incorporen aspectos sociales, económicos, y demás consideraciones de servicios públicos y ambientales, que garanticen la conveniencia del nuevo patrimonio adquirido.

El cumplimiento de la recomendación se dará por acreditado, una vez que el Honorable Concejo Municipal remita a este Despacho el acuerdo correspondiente. Lo anterior en un plazo de 30 días a partir del conocimiento del presente informe. (Ver punto 2.1., del presente informe) Les solicita respetuosamente indicar las acciones ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones del informe en mención, con los respaldos correspondientes en un plazo de diez días hábiles vía física o digital, a partir del recibo de la presente. "

II-Oue el artículo 11 de la Constitución Política establece que la Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

III-Que el artículo 4 de la Ley General de Control Interno, N.º8292, establece la aplicabilidad de principios y normas de control interno a sujetos de derecho privado, que por cualquier título sean custodios y administradores de fondos públicos.

IV-Que el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, N°8292, establece que el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales.

V-Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, el jerarca y los titulares subordinados deben analizar e implementar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad, incluidas las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas, entre otros, por la Contraloría General de la

VI-Que según el artículo 17 de la Ley de Control Interno, N.º 8292, es responsabilidad del jerarca y titulares subordinados asegurar que los hallazgos de auditoría y de otras revisiones se atiendan con prontitud, que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la Administración Activa, la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control.

VII-Que la Contraloría General emitió las "Normas de Control Interno para el Sector Público" (N-2-2009-CO-DFOE), en las que se regula, entre otros, el seguimiento del sistema de control interno, y dadas las características de los sujetos privados, emitió también las "Normas de Control interno para los sujetos privados que custodien o administren por cualquier título, fondos públicos" (N-1-2009-CO-DFOE).

VIII-Que la LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, indica lo siguiente:

"Artículo 2°-**Servidor público**. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común: asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Artículo 3°-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua, y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4°-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa, causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal." (...)

- "Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: ...
- (...) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable. "
- Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:
- a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
- b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.
- c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda. "
- (...) "Artículo 43.-Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."
- (...) "Artículo 57.-Influencia en contra de la Hacienda Pública. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."
- (...) "Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contrataría General de la República, cuyo texto dirá:
- Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."
- "Artículo 73.-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.

Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.

Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la junción pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."

Artículo 64.-**Reformas del Código Penal**. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:

"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor**. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".

"Artículo 354.-**Peculado**. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".

"Artículo 356. -**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".

IX-Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarías públicas y nuestros deberes, indica:

"**Abuso de Autoridad**. Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.

Incumplimiento de deberes. Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.

Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.

Violación de fueros. Artículo 345.-Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."

X-Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarías públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:

"**Cohecho impropio**. Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.

Cohecho propio. Artículo 348.-Será reprimido, con. prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.

Corrupción agravada. Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:

- 1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;
- 2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.

Aceptación de dádivas por un acto cumplido. Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.

Penalidad del corruptor. Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.

Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.
- b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.

Enriquecimiento ilícito. Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:

- 1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
- 2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
- 3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y

Negociaciones incompatibles. ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto especifico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.

Concusión. Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un. beneficio patrimonial.

Exacción ilegal. Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.

Prevaricato. Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.

Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.

Peculado. Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.

Facilitación culposa de substracciones. Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.

Malversación. Artículo 363 - Malversación, Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.

Peculado y malversación de fondos privados. Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.

Demora injustificada de pagos. Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.

En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.

Delitos cometidos por funcionarios públicos. Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto

que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena. "

XI-SOBRE EL DEBER DE DENUNCIAR. Código Procesal Penal, en el Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y en la resolución R-CO-9-2008 emitida por la Contraloría General de la República. En lo que nos interesa, el artículo 281, inciso a), del Código Procesal Penal, ley n.º 7594 del 10 de abril de 1996, dispone: "Artículo 281.-Obligación de denunciar Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. "

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece: "**Artículo 9-Deber de denunciar**. Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública, de los que tengan conocimiento."

POR TANTO, MOCIONO: Que, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela acuerda: 1-Que, para la aceptación de franjas de terreno para ser convertidas en calles cantonales, en cumplimiento a lo establecido por la legislación en materia urbana y al tenor de la normativa de desarrollo y crecimiento del Cantón, a partir de un análisis profundo que asegure el interés público, se incorporen aspectos sociales, económicos, y demás consideraciones de servicios públicos y ambientales, que garanticen la conveniencia del nuevo patrimonio adquirido y se estime en el Plan Cantonal de Desarrollo Vial.

2-Infórmese de esta decisión a la Auditoría Municipal de Alajuela, a todos los Procesos, Sub Procesos y Unidades de la Municipalidad de Alajuela incluyendo a la Junta Vial Cantonal, para su cumplimiento inmediato.

3-A la Administración Municipal le solicitamos respetuosa y atentamente que, en el plazo de Ley, nos indique las acciones ejecutadas para el cumplimiento de este acuerdo, con los respaldos correspondientes en un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo del presente acuerdo.

4-Exímase del trámite de Comisión.

5-Acuerdo en firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Lo que realmente yo extraigo del informe de la auditoría, es que no solicita un acuerdo del Concejo Municipal, entonces yo hice el acuerdo, para ver para someterlo a su voluntad, porque además recordemos que quien debe, tomarán las reglas a ver, tomarlas los caminos correspondientes, los mejores caminos, es la administración municipal porque nosotros no, estamos allá adentro, pero sí tenemos que fundamentar, ¿Parece que dentro de la administración hay varios procesos nuevos, es en serio? No podemos seguir dejando esto de la mano, Dios quiera que esto se acabe algún día, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

¿Para los compañeras y compañeros síndicos, ustedes recuerdan? la cantidad de veces que hemos dicho que la aprobación de franja de tierra y la aprobación de calles públicas, para interés y para que por el beneficio social, la auditoría ha comprobado que no ha sido así, ha sido para útil ser utilizada, a favor de particulares para hacer desarrollos, entre otras denuncias que vienen aquí, pero esta es una de las más, claras, porque aquí se ha dicho montones de veces aquí se aprueban calles públicas, como que si fuera una venta cachivaches ¿Pero resulta que quién se beneficia con la aprobación de una calle pública? a los que van a repetir, para la próxima porque yo soy más peligrosa afuera que adentro, con la pluma la pluma, el lapicero, vamos a ver si van a seguir aprobando callecitas para que se beneficie un desarrollador, haga su grave proyecto, no le pague un cinco a la municipalidad porque ya le declararon la calle publica y eso es lo que hemos andado detrás y eso es lo que van ustedes estado trayendo aquí y lo que ha estado aprobando este Concejo Municipal gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Sí, yo lo estoy leyendo la propuesta hice por tanto uno que para la aceptación de franjas de terreno para ser convertidas en calles cantonales en cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia urbana y el tenor de la normativa de desarrollo y crecimiento del cantón a partir de un análisis profundo que asegure el interés público, se incorpora en aspectos sociales, económicos y además, consideraciones de servicios públicos y ambientales que garanticen la conveniencia del nuevo patrimonio adquirido, dos infórmese de esta decisión a la auditoría municipal, a todos los procesos, subprocesos, unidades de la municipalidad de la suela, incluyendo a la Junta vial cantonal para su cumplimiento inmediato tres a la administración municipal de solicitamos respetuosa y atentamente que en plazo de ley nos indica las acciones ejecutadas para el cumplimiento de este acuerdo con los respaldos correspondientes en un plazo de diez días hábiles a partir del residuo del presente acuerdo cuatro exímase trámite de comisión y cinco acuerdo en firme, solamente veo porque se le agregaría si me lo permite o sugeriría es que para el recibimiento de nuevas calles, se considere como el desarrollo vial cantonal como en el plan de desarrollo vial cantonal el de la aprobación de dichas calles, no sé si me explico, porque esa ha sido verdad don Gleen en no se dijo desarrollo vial.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.

Sí, gracias, a ver si me queda clara la función doña Patricia, desde el 10/08/2023 mediante el oficio MA-A-4911-23, la administración remitió a este Concejo una propuesta de procedimiento para el tema de donación de calles, ustedes tomaron, te mando el procedimiento del manual y ustedes acordaron mediante el oficio MA-SCM-2073, trasladar del manual y el procedimiento a la comisión de bueno al Asuntos Jurídicos y a la de Obras Públicas ya se dictaminaron eso es lo que la duda que tengo.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Gracias por la pregunta, no, hemos dictaminado, sin embargo, el acuerdo, hay que tomarlo, porque así lo pide la auditoría, ya la licenciada Katia Cubero a partir de hoy, gracias a la gestión que usted hizo, no va a acompañar y posiblemente lo primero que vamos a sacar son las auditorías y los reglamentos que ya tenemos las consultas incluso pero en el momento en que usted no lo dude, que va a estar aquí el documento, posiblemente ya empecemos a producir la otra semana ya fuerte, gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

No sé si adjuntamos, bueno, todavía no vamos a responder a la auditoría, cierto y entonces después adjuntamos el otro reglamento o no, sí, es que hay un reglamento, vamos a ver, aquí hay.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

¿La administración planteó un reglamento, pero es que el sujeto de un análisis muy profundo? a mí me parece que debemos de tomar el acuerdo y la administración si gusta, puede contestarlo con ese oficio, para que estemos como en orden, yo no tengo ningún problema de verdad, no es un pleito aquí, es que se resuelvan las cosas, si eso es lo que queremos que en Alajuela las cosas salgan ya entonces yo vería bien que se acuerde para que la auditoría tenga claro que ese es el pensamiento del Concejo Municipal y casi que de inmediato, tal vez la licenciada toma nota de que ese oficio, para para verlo y que usted me dé su consideración y yo para redactar el dictamen para los compañeros y las compañeras, gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO <u>Trámite BG-088-2024</u>. Oficio N.º 0055-AI-02-2024 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor González Zamora, auditora interna, que dice: "Asunto: Remisión Informe de Auditoría Interna 12-2023. De conformidad con lo que establece el artículo 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría Interna se permite remitir al Honorable Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal el Informe 12-2023 "ESTUDIO SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS ARQUEOS PRACTICADOS A LOS FONDOS AUTORIZADOS Y OTROS VALORES DEL SUBPROCESO DE TESOERÍA MUNICIPAL" para la implementación de las recomendaciones en los plazos que se otorgan al respecto.

Se le agradece, según se indica en el informe, se comunique a este Despacho las gestiones que se llevarán a cabo para cumplir con lo recomendado y de acuerdo con los plazos establecidos".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.º 0055-AI-02-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-107-2024. Oficio N.º 0057-AI-02-2024 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor González Zamora, auditora interna, que dice: "Asunto: Advertencia 02-2024: Sobre la ausencia de un mecanismo de comunicación efectivo que asegure la modificación oportuna del valor imponible de los bienes a partir de la aprobación de los permisos de construcción. De conformidad con lo que establece el inciso d), Artículo 22 de la Ley General de Control Interno (N^0 8292), "d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento", este Despacho respetuosamente se permite remitir la presente advertencia, derivada a partir de la recepción del oficio MA-ABI-1872-2023, del pasado 10 de agosto de 2023, suscrito por el Coordinador de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela y remitido al coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, sobre la atención del trámite No.16594-2023, que refiere a una situación particular del Condominio Al-Andaluz, que evidencia la falta de un mecanismo de comunicación efectivo que asegure la modificación oportuna del valor imponible de los bienes a partir de la aprobación de los permisos de construcción, en perjuicio del patrimonio municipal.

ORIGEN

Esta advertencia se origina conforme al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2024, con relación a los asuntos que llegan a conocimiento de este Despacho sobre conductas o actuaciones que podrían exponer a riesgos a la Institución, de los cuales se debe alertar a la Administración Municipal. Este caso específico se refiere al oficio MA-ABI-18722023, de referencia previa, sobre el trámite No.16594-2023, en atención a la solicitud

de cierre, por parte del interesado, de las fincas No. 192087-F-000 y 192088-F-000, por trasladarse al régimen de propiedad horizontal, cuyo análisis le permitió detectar a dicha Actividad, la existencia de construcciones que no se reflejaron en los mecanismos de información dispuestos por la Administración Municipal para modificar el valor imponible de los bienes.

Normativa de interés

De previo a hacer referencia al tema de fondo, es preciso citar la normativa más relevante relacionada a la modificación del valor sobre el impuesto a propiedades según el artículo 14 de la Ley de Bienes Inmuebles 7509 que cita lo siguiente:

ARTÍCULO 14.- Modificación automática de la base imponible de un inmueble. La base imponible de un inmueble será modificada en forma automática por:

- a) El mayor valor consignado en instrumento público con motivo de un traslado de dominio.
- b) La constitución de un gravamen hipotecario o de cédulas hipotecarias. En este caso, la nueva base imponible será el monto por el que responda el inmueble, si fuere mayor que el valor registrado. En caso de varias hipotecas, el valor de la suma de sus distintos grados constituirá la base imponible, de manera que el monto por el cual responden todas las hipotecas no canceladas en forma conjunta será la nueva base imponible, siempre que sea una suma mayor que el valor registrado.
- c) La rectificación de cabida y la reunión de fincas. A la reunión de fincas se le aplicará la adición de los valores registrados de cada una de las fincas reunidas.
- d) El mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente mediante la declaración establecida en el artículo 3 de esta Ley. e) El fraccionamiento de un inmueble.
- f) <u>La construcción o adición</u>, en los inmuebles, de mejoras apreciables que requieran permiso de construcción, cuya tasación modificará la base imponible, siempre que representen un valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor registrado. En los terrenos dedicados a la actividad agropecuaria o agroindustrial no se tomarán en cuenta, para efectos de valoración, las mejoras o construcciones efectuadas en ellos, en beneficio de los trabajadores de dichas actividades o de la producción. (el subrayado no es del original.

A partir de lo anterior, y de conformidad con las funciones de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, en su condición de Administración Tributaria, esta unidad es la encargada de registrar las modificaciones automáticas de la base imponible para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles establecida en el artículo de cita anterior, del que se destaca:

"La base imponible de un inmueble será modificada en forma automática por: f) La construcción o adición, en los inmuebles, de mejoras apreciables que requieran permiso de construcción, cuya tasación modificará la base imponible..."

ANTECEDENTES

Esta Auditoría Interna, con fecha 10 de agosto de 2023, recibió copia del oficio MA-ABI-18722023, suscrito por el Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles y dirigido al Coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, con copia al Proceso de Hacienda Municipal, Subproceso de Administración Tributaria, Proceso de Servicios Informáticos, y a esta Auditoría Interna, entre otros.

De la valoración inicial que realiza este Despacho al citado documento y conforme a las competencias que asisten a las auditorías internas, se destaca lo siguiente:

El trámite No.16594-2023, de referencia anterior, consiste en una solicitud por parte del interesado para el cierre de las fincas No. 192087-F-000 y 192088-F-000, por trasladarse al régimen de propiedad horizontal.

A partir del análisis que realiza la Actividad de Bienes Inmuebles en atención a dicho trámite, detectan la existencia de 60 construcciones en el Condominio Al Andaluz Cinco y 42 en el Condominio Al Andaluz Seis, mismas que, según indica el citado coordinador, no se reflejan ni en el Sistema Integrado de Cobro Municipal, ni en el OneDirve, que almacena estos permisos, lo que no permitió modificar oportunamente el valor imponible de estos bienes inmuebles.

Es decir, fue a razón del trámite de referencia, que la Actividad de Bienes Inmuebles se enteró de la existencia de las obras constructivas, en vez de contar con la información por los mecanismos internos para dicho fin y en forma oportuna, afectándose los ingresos municipales por este concepto. Sobre el caso particular del citado oficio se extrae lo siguiente: (...) Debemos indicar que es necesario que todos los permisos de construcción que se autoricen se deben incorporar en su totalidad en cada carpeta del mes de los permisos aprobados, que cuenten con su

totalizado de permisos aprobados, que exista una confrontación entre las cantidades emitidas y los permisos de construcción adjunto a cada carpeta. Considerando que esta unidad incluye permisos de construcción comprendidos entre octubre del año anterior y setiembre del año en curso, para ser incluidos al cobro al año siguiente. Situación que no ocurrió con los permisos de construcción NºMA-ACC-1045-2021, MA-ACC-4729-2021 y MA-ACC-4730-2021, al no estar incorporados en formato digital en las carpetas de permisos aprobados en el año 2021, la Municipalidad dejó de percibir esos impuestos del periodo 2022 al segundo trimestre del periodo 2023 que representa una base imponible de ¢4,422,106,700 colones, que genera una carga tributaria trimestral de ¢ 2,763,817 colones por concepto del impuesto de bienes inmuebles (...) se evidencia que existen inexactitudes sobre la cantidad de permisos de construcción y obras menores, que no hay coincidencias sobre la cantidad de permisos aprobados en formato físico y digital; esto es propio de las funciones que ejecuta la Actividad de Control Constructivo. De ahí que es competencia exclusiva del Proceso de Planificación Urbana garantizar que la información respalda digitalmente, sea fidedigna, completa y veraz, que la totalidad de los permisos y obras que se aprueben física o documentalmente se respalden en la aplicación en formato digital. Y que de ser necesario explícitamente se suministre un listado de la cantidad de autorizaciones emitidas con su respectiva numeración (podría ser un formato en Excel cargado en la misma aplicación OneDrive), es importante indicar que la no actualización de la base imponible, en los casos que corresponda eventualmente podría ocasionar un impacto económico para la Municipalidad que surge como producto de los casos que no fueron cargados y respaldados en el OneDrive. (...) En múltiples ocasiones, se ha planteado la necesidad al Proceso de Servicios Informáticos, de que la inclusión de los permisos de construcción y obras menores se refleje en el sistema de cobro desde el momento en que el PPCI autoriza la respectiva obra de construcción; siempre garantizando que esa inclusión incluya los datos requeridos por esta unidad para la actualización de las bases imponibles, donde la implementación del sistema el cual deberá ajustarse a los requerimientos indicados (...)

Análisis del caso

La situación comentada anteriormente podría evidenciar que los mecanismos diseñados para trasladar la información referente a los permisos de construcción y obras menores aprobados por parte de la Actividad de Control Constructivo a la Actividad de Bienes Inmuebles y otras dependencias que así lo requieran, podrían no ser efectivos, ni garantizar que se incluyan este tipo de permisos de manera fidedigna, completa y oportuna, lo que permitiría su inclusión en el cobro de bienes inmuebles al año siguiente, según lo dispone la norma de cita previa. Con referencia al caso particular de los permisos de construcción del Condominio Al Andaluz, que al parecer no fueron incorporados a la carpeta compartida OneDrive, no le permitió a la Actividad de Bienes Inmuebles realizar el estudio para efectuar la correspondiente distribución de valores a las nuevas propiedades segregadas, y con ello modificar el valor imponible de los bienes inmuebles para los periodos 2022 y parte del 2023.

Esta información, como apunta el coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles, puede ser proporcionada únicamente por la unidad técnica encargada de emitir los permisos de construcción y las obras menores del cantón. Sin esta información, la citada Actividad no cuenta con el respaldo correspondiente para modificar el valor imponible.

La situación particular referente al Condominio Al-Andaluz, se detectó por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles, a razón un trámite que se presentó ante la Plataforma de Servicios, de cuyo análisis se detectó la existencia de tres permisos de construcción de aproximadamente 100 obras constructivas, afectándose los ingresos por concepto de bienes inmuebles.

Dicho de otra manera, la Actividad de Bienes Inmuebles tuvo conocimiento de la situación comentada, de manera indirecta y por terceros, de la existencia de permisos de construcción aprobados por la Actividad de Control Constructivo, cuyos montos representan cantidades considerables para la Administración y colateralmente para la ciudadanía.

Resultados del análisis del caso

Sobre el tema de interés, se destaca la ausencia de mecanismos efectivos por parte de la Administración Municipal que garanticen el traslado efectivo y oportuno de los permisos de construcción y otras obras a las unidades técnicas que lo requieran. En este caso particular, para que la Actividad de Bienes Inmuebles modifique el valor imponible de los bienes de manera oportuna de la situación actual de cada cantón.

De la situación comentada en el oficio de referencia anterior (MA-ABI-1872-2023), también se evidencia que el mecanismo actual para el traslado de la información referente a los permisos de construcción está conformado por un archivo que al parecer se elabora de

manera manual por parte de la Actividad de Control Constructivo y se registra en una carpeta digital compartida con la Actividad de Bienes Inmuebles.

Con este tipo de mecanismos manuales, sin que al parecer exista un proceso que garantice la veracidad, completitud y oportunidad de la información referente a los permisos de construcción aprobados en el periodo, se incrementan los riesgos de errores, de omisiones y de corrupción, siendo necesario que la Administración Municipal implemente las medidas de control correspondientes en atención a este tipo de riesgos, considerando el impacto financiero.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Alajuela es un organismo de captación de recursos para su reinversión al cantón, ofreciendo servicios que cubren las necesidades de la ciudadanía. Sin embargo, cuando se dejan de captar impuestos, la comunidad se afecta directamente producto de una gestión administrativa poco operativa. Lo anterior radica de importancia, toda vez que la situación particular que origina la presente Advertencia se refiere a la presunta omisión de permisos de construcción aprobados que no se incluyeron en los mecanismos de traslado de información, donde la Municipalidad aparentemente dejó de percibir impuestos durante un periodo y medio, representando una base imponible de considerable cuantía por concepto del impuesto de bienes inmuebles, misma que se podría estar repitiendo en diferentes casos a lo largo del cantón y por varios periodos.

Ante la ausencia de acciones jerárquicas contundentes, este tipo de prácticas pueden ir socavando el adecuado ingreso económico y la falta de reinversión, generando una posible falta a la normativa, un sistema de control interno poco efectivo y la ausencia de buenas prácticas a nivel administrativo, tales como la coordinación y comunicación interdepartamental.

ADVERTENCIA

En consideración de lo indicado anteriormente, esta Auditoría Interna advierte a la Administración Municipal sobre la situación que se presenta en el oficio MA-ABI-1872-2023, referido a lo largo del presente documento, para que a partir de su análisis, se tomen las acciones que correspondan para asegurar el traslado efectivo y oportuno de la información sobre la aprobación de los permisos de construcción que requiere la Actividad de Bienes Inmuebles para la modificación oportuna del valor imponible de las propiedades, lo que incide la captación de ingresos municipales.

De continuarse con este tipo de omisiones que se describen en el citado oficio, la Administración Municipal podría estar incurriendo en incumplimientos a la normativa vigente, además de que se estaría afectando el patrimonio municipal, los recursos para el mantenimiento general del cantón y por ende el buen desarrollo urbano.

Lo anterior de conformidad con las competencias que se disponen para velar por la captación de ingresos municipales y apoyar una acertada toma de decisiones administrativas para las diferentes aprobaciones territoriales.

Agradecemos se nos comuniquen las acciones que al respecto se tomen, en relación con lo indicado en el presente documento. Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinente, las acciones y disposiciones emitidas por la Administración, así como valorar la solicitud de otras acciones.

De no recibir dicha información, esta Auditoría Interna se verá en la obligación de tomar acciones conforme lo establece el Artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. "13-02-2024. **CONSIDERANDO QUE: 1.** La auditoría realiza los informes BG-0880-2024, BG-087-2024, BG-088-2024, BG-107-2024 los cuales contienen información suficiente para la apertura de un expediente de investigación.

- **2.** En los mismos refleja como conclusión, mal uso de los fondos públicos y aún más delicado, incumplimiento de deberes de varios departamentos (funcionarios).
- **3.** Que existe la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública (Deber de Probidad) y El Código Penal (Posible Malversación de Fondos y o Peculado) entre otros.

POR TANTO 1-Solicitar a la Auditoria, que nos indique cual de estos informes se encuentran con demanda penal. 10 días hábiles.

2-En caso de que los informes indicados supra no tengan denuncia penal, solicitar al Concejo Municipal de Alajuela, dirigir los informes a La Fiscalía Adjunta de Probidad y Transparencia y Anticorrupción.

3-Eximir de trámite de comisión y declarar la firmeza".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, gracias, creo que esto no, cambia la ni bien empecé la moción que presentó la licenciada, en el, por tanto, lo que dice es que los oficios BG-080, BG-087, 088 y 107 de la auditoría, solicitarle a la auditoría que nos indique cuál de estos informes se encuentra con demanda penal, dos, en caso de que los informes sindicados supra, no tengan denuncia penal, solicitar al Concejo Municipal de Alajuela, dirigir los informes a la Fiscalía adjunta de probidad, transparencia y anticorrupción, eximir el trámite de comisión en declarar firmeza, por qué estoy solicitando esto si leyeron los informes de la auditoría en todos hay contenido económico, en todos hay pérdidas económicas, qué significa eso, que nosotros estamos incumpliendo porque nosotros somos los custodios del patrimonio municipal y si nosotros tenemos noticia de que se están, los arqueos de las cajas de la parte financiera no se están haciendo bien, porque vuelvo y repito, es una mente cachivaches, como es posible que a estas alturas, el segundo presupuesto más alto de este país, no se tiene control, no dan los arqueos, ni de la plaza de ganado, ni de la auditoría, las cajas chicas, sea por ningún lado cierran los números, o alguien está haciendo una piñata, o alguien simple y sencillamente no está capacitado para el puesto en el que fue nombrado y creo que esto es importantísimo, que pongamos denuncias recuerden que cuando el caso MECO, recomendamos poner denuncia y no se había hecho y ve a donde estamos ahora, esto tiene que ir qué es lo peor que puede pasar, que se investigue y que no pase nada, pero si hay alguna mano aquí que está haciendo las cosas y se está adueñando y apropiando de presupuesto económico, de la municipalidad, nosotros somos los obligados a denunciar lo que ya tenemos conocimiento

<u>PRIMERA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

<u>SEGUNDA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-107-2024, OFICIO N.º 0057-AI-01-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO <u>Trámite BG-084-2024</u>. Trámite N.º 12226-2024 y N.º 13091-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Uriel Arrieta Herrera, que dice: "Por medio de la presente quiero saludarlos y a su vez solicitar la segregación de la finca 2375747-000, misma que tiene un área total de 739.70 m2, se quisiera segregar 370 m2, está ubicada en: Alajuela, Alajuela, Guácima, Santiago Oeste el Coco, a nombre de la Sra. María Cristina Arrieta Herrera, portadora de la cédula 202370499. Se requiere vender una porción de la propiedad para cubrir las necesidades básicas de la señora, misma que se encuentra en un lugar de larga estancia.

Según el Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela Municipalidad de Alajuela, existen unas excepciones para casos especiales.

CAPITULO II

NATURALEZA DE LOS USOS DEL SUELO

Artículo 25. USOS NO PERMITIDOS. Son aquellas actividades o usos del suelo que no pueden ser llevadas a cabo en un lote o finca, porque no están permitidos por la zonificación establecida por el P.R.U., ya sea porque no corresponden al uso permitido en la zona de que se trate o porque el lote no cumple los requisitos físicos exigidos en la misma (ver Art. 21). En aquellos lotes consolidados como fincas (debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad antes de la vigencia del presente P.D.U.), sí se permitirá el desarrollo de actividades y la construcción compatibles con la zonificación, aun cuando no cumplan los requisitos mínimos de frente y superficie del lote. Se enriende que todos los demás requisitos

si deberán ser cumplidos. Para los lotes irregulares, el frente mínimo será de 4 metros, deberá cumplir el resto de los requisitos de la zona. Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querella para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros. Correo electrónico: meliarva23@gmail.com". (NOTA: EL TRÁMITE N.º 12226-2024 Y N.º 13091-2024 DEL SUBPROCESO SISTEMA INTEGRADO SERVICIO AL CLIENTE CONTIENEN LA MISMA INFORMACIÓN).

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO <u>Trámite BG-086-2024</u>. Boletín Informativo Digital Enero 2024 enviado por la Licda. Guiselle Sánchez Camacho, encargada de Coordinación Interinstitucional de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, referente al envió del boletín informativo digital del mes de enero 2024. Correo electrónico: <u>qsanchez@ungl.or.cr</u>.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-086-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO <u>Trámite BG-094-2024</u>. Trámite N.º 13228-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento LI 12-2024, suscrito por el Lic. Fernando Campos Sánchez, director y coreógrafo Asociación Folclórica de Investigación y Proyección Cultural Costarricense, La Lajuela, que dice: "Permítanme presentarme, mi nombre es Fernando Campos Sánchez, portador de la cédula 106600682 y representante legal de la Asociación Folclórica de Investigación y Proyección Cultural, La Lajuela. Cédula Jurídica 3-002-868719. Correo: <u>grupofolcloricolalajuela1@gmail.com</u> y número telefónico (506) 85275038.

Con motivo de la realización de nuestro Festival Internacional: Alajuela Ciudad de los mangos, una ventana al mundo" a celebrarse del 01 de julio 2024 al 6 de julio del 2024, respetuosamente le solicitamos el cierre de las siguientes rutas cantonales. Salida: Avenida 08, El Carmen con calle 06 El Mesón (300 metros oeste recorrido), hasta calle 12 (100 mtrs sur recorrido). Avenida 12, hasta llegar al Colegio El Carmen de Alajuela (300 mtrs oeste recorrido)

El trámite de solicitud de cierre de rutas Nacionales secundarias, se está llevando a cabo de manera paralela a la presente.

Así mismo les pedimos a este Concejo, realizar una excitativa a la Administración Municipal para que nos colaboren con la policía Municipal para respaldar la seguridad del evento, el cual comenzará el día y la fecha citada a las 10:30 am y se estima que terminará a las 11:30 am". SE RESUELVE 1.-APROBAR EL CIERRE PARCIAL DE LAS VÍAS CANTONALES INDICADAS PARA REALIZAR EL FESTIVAL INTERNACIONAL: ALAJUELA CIUDAD DE LOS MANGOS, UNA VENTANA AL MUNDO" QUE SE CELEBRARÁ DEL 01 DE JULIO 2024 AL 06 DE JULIO DEL 2024, DE 10:30 A. M. A LAS 11:30 A. M. 2.-COMUNICAR A LOS INTERESADOS QUE DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL ESPACIO Y LA DISPONIBILIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL A EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO <u>Trámite BG-095-2024</u>. Trámite N.º 13231-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento LI 14-2024, suscrito por el Lic. Fernando Campos Sánchez, director y coreógrafo Asociación Folclórica de Investigación y Proyección Cultural Costarricense, La Lajuela, que dice: "Permítanme presentarme, mi nombre es Fernando Campos Sánchez, portador de la cédula 106600682 y representante legal de la

Asociación Folclórica de Investigación y Proyección Cultural, La Lajuela. Cédula Jurídica 3-002-868719. Correo: grupofolcloricolalajuela1@gmail.com y número telefónico (506) 85275038.

Con motivo de la realización de la Celebración de "La Diáspora en Alajuela", el día domingo 04 de agosto 2024, respetuosamente le solicitamos el cierre de las siguientes rutas cantonales. Salida: Calle 02 Avenida Tristán y Avenida 04 Concordia (Frente Parque Juan Santamaría y Calián Vargas, 500 mtrs norte de recorrido). Avenida 5 Juan Santamaría (100 mtrs este de recorrido), Avenida Central (200 mtrs sur, hasta llegar al Parque Central de Alajuela, Tomás Guardia.

Así mismo les pedimos a este Concejo, realizar una excitativa a la Administración Municipal para que nos colaboren con la policía Municipal para respaldar la seguridad del evento, el cual comenzará el día y la fecha citada a las 09:00 am y se estima que terminará a las 12:30 am". AUSENTES CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRAN PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Era que tal vez me equivoco, pero yo no veo la fecha en la que quiere el cierre parcial de la carretera, dice la fecha.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Cuatro de agosto.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

En ese oficio yo no lo vi en el que sigue, el pide otro permiso para, exonerar por unas ventas y demás, pero en este en el VG 0942024.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Ahí lo dice doña Patricia en el segundo párrafo ¿Donde dice? 2 de febrero como tíos en la 180, 200 en la 289 ahí y ahí se las rutas del trayectoria de 9 de la mañana a 12 y 30 mediodía esas son las fechas.

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE REGIDORA SUPLENTE.

Muchas gracias señor presidente, buenas noches a todos compañeros y compañeras, doña Patricia, ese trámite es una serie de proyectos, que vienen presentando el profe Fernando, a la comisión de Sociales, a la comisión de Cultura, son proyectos que se han tratado de jalar desde el año pasado algunos lo presentó, doña uno lo presentó doña Selma, creo que el otro lo presentó don Germán, no soy muy clara de quiénes, pero han venido usted también y es Fernando en un acto de fe, esperando a que salgan los otros proyectos de comisión, está adelantando trabajo, para tratar de llevar a cabo esas actividades que, reiteró otra vez son actividades que buscan promover el turismo en Alajuela, son actividades que buscan ponernos en el ojo de la cultura internacional y rescatar valores, tradiciones y comidas, verdad que hemos dejado un poco potadas con el paso de los años?

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Gracias tratemos de que Costa Rica esté en la palestra mundial y no solo por el reportaje que acaba de salir por narcotráfico, creo que esto nos va a poner en un lugar primero, que la diáspora recordemos que la diáspora, no estamos hablando solamente de la de la cultura afrocaribeña, diáspora es un grupo de personas que me se movieron de un lugar a otro, sean judíos, sean afrocaribeños, sean en nipones, sean anglosajones y es y necesitamos Alajuela, puede ser la sede de Alajuela, estamos hablando que es la sede del aeropuerto internacional Juan Santamaría, o sea a nivel mundial nos conoce y que Alajuela sea la sede de este tipo de actividades, es de reconocimiento mundial y ojalá que la prensa lo cubra, que la municipalidad le dé una buena y acogida a nivel de media, para que esto se sepa y escultura, yo creo que aquí es donde deberíamos la municipalidad invertir muchos fondos, que en este momento no se sabe a dónde están, aquí es donde deberían de estar, en este momento gracias.

SE RESUELVE 1.-APROBAR LA SOLICITUD Y AUTORIZAR EL CIERRE PARCIAL DE LAS VÍAS CANTONALES INDICADAS PARA REALIZAR LA CELEBRACIÓN DE "LA DIÁSPORA EN ALAJUELA", EL DÍA DOMINGO 04 DE AGOSTO 2024, DE 09:00 A. M. A LAS 12:30 M. D. 2.-COMUNICAR A LOS INTERESADOS QUE DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL ESPACIO Y LA DISPONIBILIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL A EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO <u>Trámite BG-096-2024</u>. Trámite N.º 13235-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento LI 13-2024, suscrito por el Lic. Fernando Campos Sánchez, director y coreógrafo Asociación Folclórica de Investigación y Proyección Cultural Costarricense, La Lajuela, que dice: "Permítanme presentarme, mi nombre es Fernando Campos Sánchez, portador de la cédula 106600682 y representante legal de la Asociación Folclórica de Investigación y Proyección Cultural, La Lajuela. Cédula Jurídica 3-002-868719. Correo: <u>grupofolcloricolalajuela1@gmail.com</u> y número telefónico (506) 85275038.

Con motivo de la realización de nuestro Festival Internacional: Alajuela Ciudad de los mangos, una ventana al mundo" a celebrarse del 01 de julio 2024 al 6 de julio del 2024, respetuosamente le solicitamos: El uso de la "La Concha Acústica", ubicada en el Parque Central Tomás Guardia, los días 01, 02, 03 y 04 de julio de 2024, de 8:30 am a 11:00 am, para realizar presentaciones de bailes típicos y folclóricos, con grupos internacionales que nos visitan para esta ocasión, así como con grupos de baile del Cantón Central y otros invitados. Así mismo les pedimos a este Concejo, realizar una excitativa a la Administración Municipal para que nos colaboren con la policía Municipal para respaldar la seguridad del evento, el cual comenzará el día y la fecha citada a las 08:30 am y se estima que terminará a las 11:30 am".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Gracias presidente, es que, en todas estas solicitudes, está pidiendo la colaboración de la Policía Municipal, entonces habría que solicitarle a la administración, o sea autorizarlo que coordiné con la administración, sobre todo el tema del quiosco, pero además que se le de colaboración con la Policía Municipal, que eso sería sumamente importante para los actos y siempre que no he choque el uso del quiosco, con las actividades ya debidamente programadas, sí.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Perfecto que coordine con la administración, el espacio y la disponibilidad de la Policía Municipal exacta efectos de garantizar la seguridad tanto de los participantes en las actividades culturales y la disponibilidad del kiosco exactamente

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

SE RESUELVE 1.-AUTORIZAR EL USO DE LA "LA CONCHA ACÚSTICA" EL KIOSCO, UBICADA EN EL PARQUE CENTRAL TOMÁS GUARDIA PARA REALIZAR LA CELEBRACIÓN DE "LA DIÁSPORA EN ALAJUELA", LOS DÍAS 01, 02, 03 Y 04 DE JULIO DE 2024, DE 8:30 A. M. A 11:30 A. M., PARA REALIZAR PRESENTACIONES DE BAILES TÍPICOS Y FOLCLÓRICOS. 2.-COMUNICAR A LOS INTERESADOS QUE DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL ESPACIO Y LA DISPONIBILIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL A EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO <u>Trámite BG-097-2024</u>. Trámite N.º 13237-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento LI 15-2024, suscrito por el Lic. Fernando Campos Sánchez, director y coreógrafo Asociación Folclórica de Investigación y Proyección Cultural Costarricense, La Lajuela, que dice: "Permítanme presentarme, mi nombre es Fernando Campos Sánchez, portador de la cédula 106600682 y representante legal de la Asociación Folclórica de Investigación y Proyección Cultural, La Lajuela. Cédula Jurídica 3-002-868719. Correo: <u>grupofolcloricolalajuela1@gmail.com</u> y número telefónico (506) 85275038.

Con motivo de la realización de la Celebración de la Diáspora en Alajuela, respetuosamente le solicitamos el uso del "Bulevar" frente a La Iglesia de La Catedral, en el Parque Tomás Guardia, el día domingo 4 de agosto 2024 de 9:00 am a 3:00 pm.

De igual manera, les solicitamos una autorización de patente temporal para venta de comidas y la exoneración del pago de impuestos de espectáculos públicos para esta actividad.

Así mismo les pedimos a este Concejo, realizar una excitativa a la Administración Municipal para que nos colaboren con la policía Municipal para respaldar la seguridad del evento, el cual comenzará el día y la fecha citada a las 09:00 am y se estima que terminará a las 03:00 am".

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Nada más aquí con la observación, que tiene que ser venta de comida preparada, no pueden alistarla en el lugar, porque la disponibilidad de las aguas residuales y todo lo demás, ya hay un pronunciamiento técnico, de que no es permitido en, digamos, en el alcantarillado del Boulevard.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Sí, y tal vez que agreguemos, que siempre que cumpla con la normativa, no solo de la legislación vigente, sino de la reglamentación de este Concejo, que ya ha tenido disposiciones en ese sentido, sobre todo cuando hacen ferias y demás sobre la visión que vamos a tener ese día gracias.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD Y AUTORIZAR LA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS Y <u>QUE SE CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN REFERENTE A FERIAS EMITIDAS POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA PARTICIPACIÓN</u> Y AUTORIZAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA REALIZAR LA CELEBRACIÓN DE LA DIÁSPORA EN ALAJUELA EL DÍA DOMINGO 04 DE AGOSTO DEL 2024 DE 9:00 A. M. A 3:00 P. M. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO <u>Trámite BG-081-2024</u>. Oficio N.º SCM-0040-01-2024 de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, firmado por la Sra. Gabriela Vargas Aguilar, secretaria municipal, referente al traslado de la moción de Ley Protección de las Abejas a la Administración, secretaria del Directorio Asamblea Legislativa y Diputados del Partido Frente Amplio. Correo electrónico: <u>gvargas@munisantodomingo.go.cr</u>".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-081-2024, OFICIO N.º SCM-0040-01-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO <u>Trámite BG-093-2024</u>. Oficio N.º SCMT-082-2024 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Daniela Raquel Fallas Porras, secretaria del Concejo Municipal, referente al apoyo económico necesario para el OIJ y Ministerio de Seguridad Pública. Correo electrónico: <u>secretaria@munitarrazu.cr</u>.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-093-2024, OFICIO N.º SCMT-082-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO <u>Trámite BG-101-2024</u>. Oficio N.º SCMH-045-2024 de la Municipalidad de Hojancha, firmado por la Sra. Katherine Marbeth Campos Porras, secretaria del Concejo Municipal, referente al apoyo al oficio SCM-0040-01-2024 de la Municipalidad de Santo Domingo, apoyo al proyecto de ley 24127. Correo electrónico: concejo@munihojancha.com.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-101-2024, OFICIO N.º SCMH-045-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO <u>Trámite BG-102-2024</u>. Trámite N.º 14267-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Silvia Gómez Ramírez, que dice: "Por este medio me dirijo a usted para pedirle de por favor. Si me puede ayudar con un permiso para hacer ventas ambulantes porque este es el cual genero mis ingresos para pagar cuarto donde vivo y mi sustento diario, ya que por mi edad se hace difícil encontrar trabajo por este motivo estoy solicitando que me ayuden, ya que ese es mi único ingreso económico ingreso, no recibo ni pensión, ni tampoco tengo ayuda de ninguna institución. Dependo solo de mis ventas ambulantes de antemano me despido agradeciéndoles la ayuda que me puedan brindar. Soy vecina INVU #3. Teléfono: 6348-6354. Correo electrónico: silq9692@qmail.com.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-102-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL SR. FERNANDO CHAVARRÍA ARDÓN, DISTINGUIDO EMPRESARIO ALAJUELENSE Y LA SRA. ROSA ARAYA ARRIETA. Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.



SIENDO LAS VEINTE HORAS CON ONCE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra **Presidente Municipal**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado Secretaria del Concejo Municipal Coordinadora